

301809

10

2ej

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**PROBLEMATICA DE LA IDENTIFICACION  
EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

**P R E S E N T A**

**RUTH ARAMBURO CERVANTES**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## PADRE ETERNO

GRACIAS POR HABER CONFIADO MI VIDA A DOS SERES QUE EN FORMA CONSTANTE SE HAN PREOCUPADO POR FORMAR UNA PERSONA ÚTIL TRANSMITIENDO EN MI CORAZÓN EL AMOR A TÍ Y SEGURA ESTOY QUE HAN CUMPLIDO.

## A MIS PADRES

A QUIENES A TRAVÉS DE SU PERSEVERANCIA Y AMOR HAN TRANSMITIDO EN MÍ, EL DESEO DE LUCHAR POR SUPERARME Y EN MOMENTOS DE ABATIMIENTO NO HAN PERMITIDO QUE CLAUDIQUE, YA QUE SABIDO ES QUE CADA Pelda NO ES UN TRIUNFO PARA MIS PADRES Y UNA SATISFACCIÓN PARA MÍ.

## LUCIA, VICTOR HUGO Y RUBEN

LOS QUIERO Y RESPETO POR TODOS LOS MOMENTOS DE HERMANDAD QUE HEMOS COMPARTIDO EN NUESTRA VIDA.

## KARINA, ELIVIA, CAROLINA Y RAUL

LES AGRADEZCO LA AMISTAD QUE ME BRINDAN Y EL APOYO QUE A CADA MOMENTO ME MANIFIESTAN.

ARACELI, ANGELINA Y ROSA

QUIENES EN MI CORAZÓN  
OCUPAN UN LUGAR MUY ES  
PECIAL, REITERÁNDOLES  
MI ADMIRACIÓN Y AGRA  
DECIÉNDOLES SU CARIÑO.

A DOS SERES QUE EN MI  
PENSAMIENTO Y EN MI CO  
RAZÓN LOS LLEVO, SEGU  
RA ESTOY QUE COMPARTEN  
CONMIGO ESTE MOMENTO.

A MIS ASESORES DE TESIS

GRACIAS POR COMPARTIR  
CONMIGO SUS CONOCIMIE  
NTOS.

LIC. JOSE PABLO CHAPA BEZANILUA

A QUIEN RESPETO COMO AMIGO Y  
PROFESIONISTA, AGRADECIEN  
DOLE INFINITAMENTE SU CONSEJO  
MAS LA OPORTUNIDAD DE PERMITIR  
ME COLABORAR A SU LADO.

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE  
DE MEXICO

INSTITUCIÓN QUE EN SUS  
INSTALACIONES GUARDA  
UNA PARTE IMPORTANTE  
DE MI VIDA.

# I N D I C E

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
---------------------------	----------

## C A P I T U L O I

### CONCEPTO GENERAL

<b>1.1 FORMAS DE IDENTIFICACION</b>	
<b>ADMINISTRATIVA EN LA ANTIGUEDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 LA IDENTIDAD .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 LA IDENTIFICACION .....</b>	<b>19</b>

## C A P I T U L O II

### METODOS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA MODERNOS

<b>2.1 ANTROPOMETRIA .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2 RETRATO HABLADO .....</b>	<b>33</b>
<b>2.3 BIOTIPOLOGIA .....</b>	<b>43</b>
<b>2.4 FOTOGRAFIA .....</b>	<b>56</b>
<b>2.5 DACTILOSCOPIA .....</b>	<b>60</b>
<b>2.6 FICHA SIGNALETICA .....</b>	<b>80</b>
<b>2.7 FICHA SIGNALETICA CRIMINAL .....</b>	<b>82</b>

## C A P I T U L O    I I I

### MARCO JURIDICO

3.1 CONSTITUCION .....	88
3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL .....	90
3.3 JURISPRUDENCIA .....	102
3.4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	105
3.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	109
3.6 CIRCULAR 5/75 DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	112
3.7 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	117

## C A P I T U L O    I V

### ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA.

4.1 ASPECTOS POSITIVOS DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION .....	121
4.2 ASPECTOS NEGATIVOS DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION .....	129

<i>CONCLUSIONES</i> .....	137
<i>BIBLIOGRAFIA</i> .....	142

## I N T R O D U C C I O N

Algunos autores estudiosos del Derecho, han enfocado sus trabajos al tema controvertido de la Identificación, opinando sobre la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de la misma, pero en sí no alcanzan a determinar la finalidad de ésta.

Lo anterior, ha sido la base para desarrollar este trabajo, en virtud de que ni el Organó Jurisdiccional como autoridad ordenadora ni la Institución del Ministerio Público como ejecutor de este procedimiento administrativo se han preocupado de que éste, conste como antecedente penal hasta el momento de dictar una Sentencia Condenatoria que haya causado estado, omitiendo la segunda, la preparación del personal de la Dirección General de Servicios Periciales que en forma constante expiden cartas de antecedentes, donde se registra que el solicitante se encontró sujeto



a investigación, situación que es irrelevante, ya que este tipo de identificación, no tiene fundamentación legal y que causa un menos cabo en la integridad del ser humano.

Por lo que se tratará el tema sobre la Identificación en forma general, así como la reglamentación y los aspectos positivos y negativos de la misma.

## C A P I T U L O I

### CONCEPTO GENERAL

- 1.1 FORMAS DE IDENTIFICACION  
ADMINISTRATIVA EN LA ANTIGUEDAD ..... 3
- 1.2 LA IDENTIDAD .....14
- 1.3 LA IDENTIFICACION .....19

## C A P I T U L O I

### CONCEPTO GENERAL DE LA IDENTIFICACION

#### 1.1 FORMAS DE IDENTIFICACION EN LA ANTIGUEDAD

Nombre.- Concepto. Referencias Históricas. Función.

Nombre.- Proviene del latín *Nomeninis*, palabra para designar las personas o cosas.

Concepto Jurídico.- Palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras.

Los datos obtenidos, a través de la historia de los pueblos antiguos, parece indicar que el nombre era único e individual y no transferible a los descendientes.

Otros estudiosos mencionan que en tiempos remotos el nombre era considerado por el individuo como una parte importante de la personalidad, así como parte vital de sí mismos, llegando al grado de ocultarlo celosamente, teniendo sólo conocimiento de él, aquéllos que conformaban la

organización de la tribu y por ende se llegó a poseer un nombre usual para la vida diaria y otro que tenía el carácter de secreto y sagrado, como consecuencia se llegó a utilizar en estas sociedades el sobrenombre.

En la Edad Media se establece la tradición del nombre único, al que en forma gradual y por necesidad de individualizar a quienes tenían homónimos, empiezan a añadirse otras palabras que servían para distinguir a unos de otros, por ciertas particularidades personales o de razones circunstanciales, de lugares, de actividades, de accidentes geográficos, de animales y quizá se hacía referencia a ideas totémicas, minerales y vegetales. ( 1 )

Lo cierto es que al parecer en los Siglos VIII o IX de nuestra era, ya estaban formados los nombres tal y como se siguen usando en la actualidad.

El nombre desde el punto de vista

( 1 ) Diccionario Jurídico Mexicano.- Tomo VI.- Editorial.- Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México.- México 1984.- Pág. 245.

jurídico tiene dos funciones, ya que se establece como medio de identificación y como signo de filiación: como medio de identificación carece de exactitud, ya que con frecuencia nos encontramos ante la presencia de homónimos especialmente en los casos de nombres y apellidos comunes, considerando que muchas personas utilizan seudónimos, sobrenombres, alias o apodos que son práctica común de clase de bajo nivel cultural y que en materia penal frecuentemente sirven como medio de identificación; por lo que hace a la segunda función diremos que es el lazo que relaciona a una persona con sus progenitores a través de sus apellidos, lo cual determina el parentesco que existe entre ellos.

#### Tatuaje. Origen. Función.

El Tatuaje es un elemento de identificación, que data desde la antigüedad; la palabra tatuaje proviene de tabū, voz indígena de Tahití.

El Tatuaje es la más importante

y general de las mutilaciones cutáneas, consistente en trazar sobre la piel humana signos o dibujos, a través de un sistema de incisión o punzamiento; seguido de la aplicación de una materia colorante, que hace persistentes e indelebles dichas manchas. (2)

El Tatuaje en la antigüedad fue un elemento identificativo entre las diversas tribus, las que de esta manera se distinguían de otras. También, se utilizaba dentro de la misma tribu para distinguir la jerarquía social, además evidenciaban emblemas místicos ligados inclusive a una idea religiosa.

En la actualidad este tipo de identificación ha quedado relegado a grupos de bajo nivel social, no obstante es muy usado entre marineros y soldados.

La función de tatuaje como una forma de identificación es relativa, pues en ciertas circunstancias puede coadyuvar la identificación

( 2 ) Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo XIV.-Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires.- Argentina 1977.- Pág. 753.

del individuo, pero no es un factor decisivo en ésta, dado que varias personas pueden tener un tatuaje igual o similar en la misma región del cuerpo; pero, no obstante en algunas ocasiones ha servido para identificación de delincuentes tomándolo como lo mencionamos anteriormente, sólo como elemento coadyuvante por casi toda la policía del mundo.

Los inconvenientes del tatuaje como elemento de identificación estriban en el hecho de que es realizado en partes del cuerpo que son cubiertas por ropas, además, sus efectos son reversibles, esto es, al igual que tatuar la piel, también se puede proceder al destatuaje.

#### Marcas Particulares. Origen. Función.

La marca fue utilizada en la antigüedad especialmente, para individualizar a los delincuentes ya que de esta manera se facilitaba su identificación, además, era tomado como el castigo impuesto por

la comisión del delito, recibiendo el nombre de "Tatuaje Judicial", su aplicación tuvo origen en las sociedades antiguas y perdura hasta a mediados del Siglo XIX, gracias a las nuevas concepciones de condena que dan a conocer los estudiosos en materia penal, dejando sin efecto la práctica de este tipo de señalamiento social.

La cicatriz, es otro tipo de marca que es originada por intervención quirúrgica o por un accidente, tomándose ésta como un elemento coadyuvante para la identificación de un individuo, porque por sí sola no podría ser considerada como elemento indubitable de identidad, pero solamente la cicatriz servirá como coadyuvante, siempre y cuando cumpla con ciertas características como el lugar, posición, tamaño y forma; además, debemos tomar en cuenta que la cicatriz con el transcurso del tiempo se va diluyendo y desplazando del lugar original.



### Señalamiento. Origen. Función.

El objeto de este sistema radica en describir los rasgos externos del individuo, a través del aspecto particular del rostro de una persona, la filiación trata de reconocer al individuo basándose en el hallazgo de similitudes, lo que le resta exactitud, pues existen muchas personas con rasgos fisonómicos e inclusive físicos similares, además hay que considerar que por el transcurso del tiempo, tanto la constitución física como los rasgos van considerando, ya sea por crecimiento, decrepitud, enfermedad, accidentes, intervenciones quirúrgicas; pero aunque este sistema no es muy exacto por lo que se ha mencionado anteriormente, en algunas ocasiones los rasgos de una persona auxilian para su identificación.

Desde la época de Aristóteles, éste ya había descrito la fisonomía de los hombres, pero quien da forma y más exactitud al retrato

hablado es Alfonso Bertillón, creador del sistema antropométrico, haciendo notar su gran contribución para solucionar el problema de identificación humana. Este sistema fue denominado por el autor como "portrait parle", que se traduce como "retrato hablado".

El retrato hablado es un procedimiento que consiste en la observación de un individuo, reteniendo y registrando los rasgos y aspecto particular del rostro, jugando un papel importante la memoria, la retentiva y la observación del descriptor.

Para la elaboración del retrato hablado se deben tomar en cuenta la cara, el cráneo, los caracteres cromáticos, morfológicos y detalles particulares de cada persona: por lo que hace a los caracteres cromáticos, éstos comprenden el color de pelo, de los ojos, barba y piel; corresponden a los caracteres morfológicos, la nariz, la oreja derecha, la frente y se incluye también la corpulencia del individuo.

Haciendo diferencia a la filiación descriptiva, éstas contemplan: 1) El perfil de la cara; 2) Análisis complementario del rostro y 3) Caracteres de conjunto y detalles diversos.

Ya recabados todos los datos respectivos de señalamiento y filiación, se elabora una cédula identificativa la que es archivada en un fichero especial.

Para Juan Vucetich, considera que en la cédula identificativa dentro de su sistema de filiación deberá contener tres rubros que a continuación son detallados:

Datos personales del filiado que comprenderán:

- Nombre y Apellidos
- Nombre y Apellidos de los padres
- Nacionalidad, con la finalidad de hacer constar el tiempo de residencia de los extranjeros.
- Edad real o que aparente el filiado, así como su es

tado civil, profesión y domicilio.

- Lugar de la detención y firma.

Descripción fisionómica, a ésta le com  
pete:

- Color de cutis, que puede ser blanco, trigueño, achi  
nado, mulato y negro.
- Color de cabello y barba, que se divide en negro, ru  
bio y rojo, tomándose en cuenta el matiz de cada uno.
- Cejas, que se distribuye en tres partes, cabeza, --  
cuerpo y cola; la parte denominada cabeza es la que  
se encuentra cercana a la nariz, el cuerpo es la par  
te media de la ceja y la cola es la parte en que la  
ceja termina en dirección hacia la sien. Asimismo,  
las cejas se dividen en onduladas, oblicuas,  
rectas y arqueadas.
- Párpados, que se dividen en superiores e inferiores  
y se tienen en cuenta de que sean poco o muy  
hundidos, con el ángulo hacia arriba o hacia  
abajo. También, se toman en cuenta ciertas anomalías

- como por ejemplo ser de párpado superior caído.
- Ojos, debemos tomar en cuenta especialmente el color, sus matices, así como todas sus facetas, defectos o la pérdida de los mismos.
  - Nariz, ésta se clasifica en cinco tipos de acuerdo a su forma: cóncava, convexa, recta, ondulada y convexa recta. Por la forma del perfil se clasifica en: recta, aguileña y hundida. Por lo que hace a su base puede ser: horizontal, baja y alta; por su tamaño puede ser corta, larga y mediana; finalmente por su espesor es: gruesa, fina y mediana.
  - Boca y Labios, a la boca la clasificaremos en pequeña, grande y mediana, de acuerdo a su trazado puede ser recta o torcida; los labios se clasifican tomando en cuenta los bordes que pueden ser: anchos, finos, apretados, agrietados, saliente inferior, saliente superior y leporino.
  - Mentón, de acuerdo a su forma lo clasificaremos en: recto, saliente y hundido.

- Oreja, se divide en cinco regiones: hēlix, lō bulo, trago, antitrago y antihēlix.
- Estatura, se registra la altura del afiliado, mediante el empleo de un cartabōn, registrāndose la medida respectiva en la ficha correspondiente.

## 1.2 LA IDENTIDAD

"La identidad personal, es el estudio para el conocimiento indubitable de la personalidad humana, la palabra identidad se deriva de los vocablos latinos identitas, de idem, lo mismo, calidad de idéntico, calidad de ser una persona la misma que se supone". ( 3 )

La identidad se puede manifestar desde varios puntos de vista:

- Ser Humano.- Es decir, esencia o naturaleza íntima de una persona, esta calidad que nos distingue de los animales no racionales, es una manera de identidad.

( 3 ) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV.- Edición Argentina.- Editorial Bibliográfica Argentina.- Pág. 745.

- Sexo.- Otro no menos importante, órgano de la generación, condición que distingue al macho de la hembra, femenino, masculino.
- Fisiología.- Supone características y datos personales, como la reunión o medidas escogidas del cuerpo humano distintivos del individuo. Como son: Estatura, Complexión, Tez, Cara, Color de Ojos, Nariz, Boca, Orejas, Color de Pelo, Señas Particulares y Tipo de Sangre.
- Nombre.- Atributo de las personas de Derecho Civil, constituye desde luego un medio de identidad, pero su calidad identificativa es relativa: es un atributo jurídico, más que natural, pues el sujeto cambia de nombre pudiéndolo variar. Según reza la fracción II del Artículo 135 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Sin embargo, la variación del nombre sin el procedimiento a que se refiere la disposición legal invocada constituye un delito, pero limitando la variación, sólo en declaraciones ante la autori

dad judicial, fracción I del Artículo 249 del Código Penal.

- Herencia Biológica.- Es la propiedad que tienen todos los seres vivientes de transmitir a sus descendientes determinadas características distintivas de sus semejantes; la planta, el animal, el ser humano, reciben por medio de la herencia, las más esenciales cualidades de la raza de los padres, de él no sólo recibe la forma corporal, sino también su carácter, su fisonomía, sus tareas, todas aquellas cualidades y características, que pueden constituir el complejo de la individualidad. De tal forma, se ha estudiado la herencia moral y psicológica. En fin, es evidente la realidad en que opera la herencia anatómica. Tomando muy en cuenta la influencia que sufre la persona del medio ambiente en que se desarrolla.
- La Raza.- La determinación de ésta, ha sido estudiada juntamente con la herencia, ya que ambos problemas se consideran como uno solo.



La raza no es sino el conjunto de individuos que presentan formas particulares en su conformación física, su organización psíquica y en sus costumbres, manteniendo esencialmente esos caracteres por medio de la herencia, a través del cruzamiento que inevitablemente tiene lugar.

En cada raza humana se observa o se denota una configuración especial, distintas proporciones en sus órganos, otra fisonomía y sobre todo una coloración o pigmentación de su piel.

La Piel.- La piel del humano proporciona datos y características esenciales para la identidad del individuo, por sus buenos resultados, ofrece ventajas técnicas y humanas, además de que reúne las características esenciales para obtener la identidad inconfundible del individuo.

La piel humana consta de dos partes Dermis y Epidermis, la primera tiene su localización en unas prominencias llamadas papilas que contienen

vasos y nervios muy vistos en ciertas partes del cuerpo, cara interna de la mano y planta del pie, cuyo relieve subsiste a través de la epidermis que la cubre dando lugar por su distribución a una serie de crestas papilares dispuestas en cierta forma, que constituyen el llamado dibujo papilar.

- Geográficamente.- Por esta circunstancia, es también una forma de identidad, toda vez que se presentan formas particulares en los habitantes de determinado continente, región, país o estado, así se pueden distinguir, como asiáticos, latinos, europeos, americanos, africanos, franceses, alemanes, ingleses, canadienses, norteamericanos, mexicanos, sinaloenses, jaliscienses, guanajuatenses.

Ahora bien, hay tres características fundamentales y precisas que se requieren para la identidad inconfundible de la persona: Permanentes, Inmutables y Personales. Las permanentes, son las

características que acompañan al individuo durante toda su vida. Se forman cuando aún no ha nacido o sea, hasta el sexto mes de vida intrauterina y la abandonan después de la muerte o sea desintegración de la piel por la putrefacción.

Las inmutables, son las que no producen la menor alteración de los mismos, ni voluntariamente, ni con el desgaste o roce natural, ni aún sería posible esto por procedimientos de cirugía, tal es el caso de las huellas dactilares; las personales, son las únicas para cada persona, las que no pueden confundirse con otros individuos, como su filiación y apellidos.

### 1.3 LA IDENTIFICACION

Desde la antigüedad remota, el problema de la identificación ha sido tratado: en Egipto el Derecho, la religión, la magia y la ciencia son una misma cosa y donde encontramos más de todo esto, es en el libro de los muertos. En Egipto, se han encontrado aspectos como la identificación criminal que nos indican que los egipcios tenían

preocupación por ello. Según parece los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal por ejemplo era típico que a los ladrones, a los criminales, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto se sabe que no funcionó en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes para los criminales.

En China, se ha encontrado un aspecto que muchos dicen que es casualidad o descuido pero parece que no fue así; ya que desde la dinastía Shang, es decir allá por el año 1500 a.c., los chinos firmaban sus documentos y aún muchos artistas como los pintores, con su huella dactilar, se dice que simplemente no tenían cuidado y dejaba pintados los dedos, pero que conocían ya la identificación por medio de las huellas dactilares. ( 4 )

La identificación es el procedimiento por medio del cual, se recogen y agrupan sistemática

( 4 ) Rodríguez Manzanera, Luis Arturo

mente los caracteres distintivos de un sujeto.

**-Identificación.-** Acción de identificar.

Podemos entender por identificación el conocimiento indubitable de la personalidad física de una persona.

La identificación se aplica a todas las personas desde que empiezan a vivir, esto se realiza por medio de la filiación que otorga el registro civil, individualizándolas por medio de las huellas dactilares, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombres y domicilios de sus padres, estado civil, profesión u oficio de ambos, generales de los testigos presentes en el acto.

En el transcurso de nuestra vida, varias instituciones ya sea de carácter público como privado, tiene necesidad de identificar a los sujetos para así facilitar el cumplimiento para sus fines.

Así también a lo largo de nuestra vida escolar (primaria, secundaria, preparatoria, profesional), se lleva a cabo la filiación y registro de quienes concurren a ellos, otorgando de este modo las llamadas credenciales, que son documentos de identificación los cuales los acreditan como estudiantes.

También podemos mencionar que en la Secretaría de la Defensa Nacional, se expide una cartilla personal que contiene datos identificatorios del sujeto que debe portarla, su fotografía, un número en clave, sus generales y la mención de que el afiliado es miembro del ejército por haber cumplido su servicio militar obligatorio.

Por lo regular, cuando una persona quiere salir del país debe llevar consigo un documento de identificación expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual contiene como muchos otros datos necesarios para poder identificar a la persona que lo porta.

Todos los que perciben ganancias pecuniarias por su trabajo, deben estar registrados y distinguidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el carácter de causantes del impuesto, obteniendo su cédula identificatoria.

Para poder establecer las características del individuo, se anota el sexo, la edad, estatura, el color o pigmentación de la piel, el color de ojos, completándose con una fotografía de frente y otra de perfil. Con estos elementos y añadiendo profesión u oficio, estado civil y domicilio. De esta forma se confecciona lo ya asentado como son la licencia de manejo, credencial de empleo, pasaporte, cédula o registro personal de identidad, cartilla. Dichos documentos son los que contienen estrictamente lo indispensable para una credencial habitual, cuya inscripción corresponde a fines generalmente administrativos.

Identificar algo, es pues distinguirlo

de todo lo demás señalando sus características de individualidad que denotan lo esencial, sustancial y natural, quitando lo aparente, lo accidental, lo que no es propio; identificar a una persona es: consignar sus características físicas y sociales que lo hacen inconfundible y que así lo distinguen de las demás personas. Esta identificación puede tratarse desde otro punto de vista y se dice que es el acto en que se debe tomar en cuenta, su aparencia física, sus rasgos anatómicos, característicos, así como datos que son trascendentes para su vida social, política, los cuales ya describimos con anterioridad.

Ahora trataremos lo referente a la identificación de persona, señaladas como probables responsables de algún delito previsto por la ley penal vigente, a éstos se les identifica, tomando nota de su nombre, mote o sobrenombre, estado civil, ocupación, grado de escolaridad, lugar de origen y domicilio. Esta identificación la realiza el



Ministerio Público, excepcionalmente la Policía Judicial en la Averiguación Previa, mediante el interrogatorio referente a las generales del sujeto y a la media filiación que se les toma, también se lleva a cabo una identificación en los laboratorios correspondientes a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; posteriormente, ya iniciado el Proceso, el Organo Jurisdiccional identifica al Procesado por medio de un interrogatorio, que se le hace en la declaración preparatoria, esta identificación judicial de los indiciados que se encuentren a disposición del Organo Jurisdiccional, deben inscribirse en los registros personales, requiriéndose para ello, datos más precisos, caracteres invariables, que se agrupan en una forma técnica y que constituyen los sistemas de identificación judicial.

Y es precisamente al decretar la formal prisión de un individuo, atento a lo dispuesto por el Artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales, cuando el Organó Jurisdiccional ordena la identificación del probable responsable de un ilícito penal, esto también cumpliendo con el imperativo contenido en el Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales, a efecto de contar con un estudio de personalidad que identifique al Procesado en un aspecto Bio-psico-social, esto corre a cargo del laboratorio de criminalística e identificación, dependiente de la Dirección de los Reclusorios del Distrito Federal.

Esta identificación será la que nos ocupe la secuela del presente trabajo.

## C A P I T U L O    I I

### **MÉTODOS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA MODERNOS**

<b>2.1 ANTROPOMETRIA</b> .....	<b>27</b>
<b>2.2 RETRATO HABLADO</b> .....	<b>33</b>
<b>2.3 BIOTIPOLOGIA</b> .....	<b>43</b>
<b>2.4 FOTOGRAFIA</b> .....	<b>56</b>
<b>2.5 DACTILOSCOPIA</b> .....	<b>60</b>
<b>2.6 FICHA SIGNALETICA</b> .....	<b>80</b>
<b>2.7 FICHA SIGNALETICA</b> .....	<b>82</b>

## C A P I T U L O II

### 2 METODOS DE IDENTIFICACION MODERNA

#### 2.1 ANTROPOMETRIA

La palabra Antropometría, se deriva de un término de origen griego; antropos igual a hombre, la identificación humana mediante las mediciones de distintas partes del cuerpo.

Este sistema fue elaborado por Alfonso Bertillón, quien siendo empleado del servicio de identidad de París, lo presentó en la prefectura de Policía teniendo por objeto según su autor, aplicar las mediciones en los reconocimientos de identidad.

Otro autor nos indica que es la utilización sistemática de las mediciones óseas, ha sido el punto de partida y el origen del método personal de identificación, conocido mundialmente con el nombre de Antropometría. ( 5 )

Este método consiste en la estabilidad del esqueleto, a partir de 21 años y en la gran

( 5 ) Reyes Martínez, Arminda "Dactiloscopia y otras técnicas de identificación".- Editorial Porrúa, S.A.. México, 1977. Pág. 4.

diversidad de longitudes óseas recabadas con precisión y un orden uniforme, permiten no sólo establecer signos, sino incluso, una clasificación de tipos morfológicos.

Las longitudes somáticas, invariables establecidas por Bertillón son: La Talla, Longitud de la cabeza, anchura máxima de la cabeza, Longitud del dedo medio izquierdo, Longitud del pie izquierdo, brazos en cruz y color del iris izquierdo.

Otra opinión sobre las mediciones que hacía Bertillón, nos la da Quirós Cuarón y son las siguientes: ( 6 )

- LA TALLA.
- BRAZO ( DISTANCIA DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES EN POSICION HORIZONTAL ).
- ESTATURA PARCIAL ( ESTATURA DEL VERTICE DEL CRANEO - AL COXIS ).
- DIAMETRO ENTERO - POSTERIOR DEL CRANEO.
- DIAMETRO TRANSVERSAL DEL CRANEO.

( 6 ) Quirós Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Editorial Porrúa, S.A.. Edición 22. México, 1980. Pág. 1066.

- LONGITUD DEL PABELLON DE LA OREJA DERECHA.
- ANCHURA DEL PABELLON DE LA OREJA DERECHA.
- LONGITUD DEL PIE IZQUIERDO.
- LONGITUD DEL DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA.
- LONGITUD DEL ANTEBRAZO DEL CODO HASTA LA EXTREMIDAD-  
DE LOS DEDOS.

En la aplicación del mismo se divide el cuerpo humano en tres regiones: cabeza, cuerpo y extremidades.

Alfonso Bertillón, se creyó superado, en el problema de la identificación humana, máxime si se tiene en cuenta que hasta ese momento era el más exacto, pero ello no fue así, pues dicho sistema presenta diversas fallas por lo complicado de sus operaciones ( comprende algunas de las once mediciones apuntadas anteriormente ); las modificaciones que sufre el individuo en su cuerpo a través de los años, especialmente hasta que se adquiere el desarrollo completo; la imposibilidad de aplicarlo en personas del sexo femenino, los errores propios

de esas complejas mediciones, pese a las tallas de tolerancia y lo costoso de su aplicación. ( 7 )

Al respecto Juan Yucetich, en su obra decía, además en la práctica se ha demostrado que la medición de un mismo individuo repetidas da resultados distintos. Ahí está el punto vulnerable de la Antropometría, el lugar de sus errores fundamentales. La medición arroja siempre resultados diferentes y contradictorios, no sólo en la talla, el busto y la oreja, sino en todas las medidas, lo que hace problemática la identificación.

No puede haber certeza absoluta en el resultado de procedimientos defectuosos, susceptibles de error.

Que la práctica ha hecho abandonar, poco a poco, en varios países y la justicia rechaza por peligrosos.

Algunos autores enumeran las objeciones

( 7 ) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Editorial Bibliográfica Argentina SRL, Buenos Aires. Argentina, 1977. Pág. 753.

que les merece el sistema usado por Bertillon.

- QUE ESTE SISTEMA NO IDENTIFICA NI A LAS MUJERES, NI A LOS MENORES DE 20 AÑOS.
- LA MEDIDA, EXPONE A ERRORES, MAYORES O MENORES, QUE EXTRAVIEN LAS FICHAS EN LA CLASIFICACION.
- CREE QUE ESE DESARROLLO, EN EL NOMBRE DE 20 AÑOS, LO QUE NO ES EXACTO, PARA EL VARON AL MENOS SEGUN LO DEMUESTRA LA ANTROPOLOGIA: HACIA LOS 25 AÑOS NO COMPLETA EL DESARROLLO ORGANICO DEL CUERPO.
- SU INTERNACIONALIZACION ES DIFICIL Y COMPLEJA.
- QUE LOS ERRORES CONDUCE A UNA PERDIDA DE TIEMPO, LLEVANDO EL OBSERVADOR DE UNO A OTRO GRUPO DE CRIMINALES DE MODO QUE NO ES POSIBLE QUE EL RESULTADO FUERA DUDOSO, SINO CONTRADICTORIO.
- QUE TODAS LAS MEDIDAS EMPLEADAS Y DE MODO ESPECIAL, LA ESTATURA, SE MODIFICARAN CON LA VEJEZ, LO QUE DEMASIADO NOTORIO PARA QUE INSISTAMOS. ADEMAS, EL CRIMINAL OFRECE CARACTERES PRECOCES DE SENSIBILIDAD Y EL ADELGAZAMIENTO DE LOS HUESOS CRANEAOS; LA ENCORVACION DE LA PERSONA, SE MANIFIESTA MUY PRONTO EN ELLOS Y TENEMOS NUEVOS ERRORES, QUE POR CIERTO ESTAN



LEJOS DE SER PEQUEÑOS DE ESTO SE DEDUCE QUE ESTE ME  
TODO TIENE UNA APLICACION MUY RESTRINGIDA. ( 8 )

En la Ficha de Bertillón, con el correr del tiempo, agregó a la ficha antropométrica las impresiones digitales.

Tanto fue así, que el mismo Bertillón con el correr del tiempo agregó a la ficha antropométrica las impresiones digitales.

En la ficha de Bertillón comprendía cuatro partes fundamentales:

- Medidas Oseas
- Retrato Hablado
- Marcas Particulares localizadas en sus regiones.
- Impresiones Digitales

Quando el sistema Antropométrica fue presentado por su autor Alfonso Bertillón en el Congreso Antropológico de Roma en 1885, fue aprobado y comenzó su aplicación en Francia, así como en otros países europeos y americanos, decayendo

poco a poco su aplicación principalmente por la aparición del sistema dactiloscópico, Argentino, obra de Juan Vucetich, hasta desaparecer finalmente su aplicación. ( 9 )

Este sistema antropométrico comenzó a usarse en México el 1 de septiembre de 1895, en el gabinete antropométrico de la cárcel de Belén, por sugerencia del Regidor Antonio Salinas Cabo, quien se fundó en la proposición del Dr. Ignacio Fernández Ortigosa, Médico Forense del Distrito Federal.

## 2.2 RETRATO HABLADO

Es una técnica que permite conservar en la memoria un esquema de la descripción morfológica exacta del ROSTRO, esto supone el conocimiento de ciertos caracteres distintos, susceptibles de comparación y que pueden observarse con cierta facilidad.

El método consiste en hacer un examen

analítico, puramente visual, de cada parte que constituye el Rostro Humano. ( 10 )

Mediante este procedimiento, consisten en la observación del individuo para retener y registrar sus rasgos externos, en el cual juega un rol preponderante, la memoria, la observación y la retentiva, para la policia de diversos tiempos y paises, se usó para tratar de retener a los delin cuentes.

Ya desde la época de Aristóteles, éste había descrito con gran acierto la fisonomía de los hombres, pero quien en verdad dio forma práctica con más exactitud al Retrato Hablado fue Alfonso Bertillón.

Es de hacer notar cuanto contribuyó Bertillón, especialmente en Francia, para solucionar el problema de la identificación humana: su genio supo coronar el sistema descriptivo de filiación que obtuvo un valor de verdadera utilidad para

( 10 ) Villarreal, Homero. Apuntes de Criminalística.

Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales. Pág. 97.

el pesquisante. Este sistema fue el que su autor denominó Portrait Parlé, es decir, Retrato Hablado. Para organizarlo Bertillón tuvo en cuenta la forma, el color y secundariamente el tamaño de ciertas partes de la fisonomía humana. ( 11 )

Dentro de este sistema se toma en cuenta principalmente la cara, el cráneo, describiéndose se los caracteres cromáticos morfológicos y detalles particulares de cada individuo. En cuanto a los caracteres cromáticos, ellos comprenden el color del pelo, de los ojos, barba y de la piel; los caracteres morfológicos corresponden a la oreja derecha, la frente e incluyen la corpulencia del individuo. ( 12 )

El Retrato Hablado Bertilloniano, se funda en una división tripartita del rostro, usando términos constantes reducidos a abreviaturas regulares. Este sistema descansa en las características o cualidades posibles de un órgano pudiendo ser de tres clases de acuerdo a su dimensión, su

( 11 ) Rodríguez Sistén . "La Identificación Humana". Ed. La Plata, 1944. Pág. 83.

( 12 ) Véase Villarreal, Homero. Op. Cit. Pág. 98.

forma y del color.

El retrato humano ideal, se divide en tres partes iguales: 1) La Frente comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz; 2) La Nariz desde la raíz de la misma hasta el punto más bajo del tabique nasal; 3) La parte o espacio bucal, comprendido desde la base de la nariz hasta la punta del mentón.

Las denominaciones de las partes de la cara son las siguientes:

- Inserción del pelo
- Frente
- Arcos Superciliares
- Raíz de la Nariz
- Dorso de la Nariz
- Punta de la Nariz
- Altura o espacio nasolabial
- Labio Superior
- Labio Inferior

- Mentón
- Punta del Mentón
- Ceja
- Punta externa de la Ceja
- Ala de la Nariz
- Tabique de la Nariz ( 13 )

En la frente, veremos su altura, anchura, inclinación, prominencias y particularidades, arrugas, considerando además, si el carácter es pequeño, mediano o grande.

En la nariz, se estudiará la profundidad de su raíz, el dorso, la altura, la base y sus peculiaridades, tenemos por ejemplo el dorso, puede ser recto, cóncavo, curvo o sinuoso; la base, puede ser de dirección horizontal o abatida y siempre en los tres grados, pequeño, mediano o grande. ( 14 )

El piso bucal o mentoniano en éste se estudian los labios, la altura nasolabial, pequeña, mediana o grande, la prominencia superior o inferior

( 13 ) Idem. Pág. 98.

( 14 ) Idem. Pág. 99.

los labios y sus bordes delgados, medianos o gruesos y las particularidades.

En el mentón, su altura o inclinación, así como la altura y sus particularidades, tales como si es prognatada o huyente.

La oreja, parte de la cara, es con mucha frecuencia pasada por alto en los señalamientos comunes y corrientes constituyendo el órgano más esencial de descripción en la identificación, ya que es el que ofrece el mayor número de caracteres que diferenciar.

En primer lugar es inmutable en sus proporciones en su forma desde el nacimiento, hasta la muerte del individuo; En segundo lugar sus formas son tan variadas que es sumamente difícil encontrar dos orejas que sean iguales. Según algunos autores la oreja constituye un elemento de identificación tan preciso como las huellas dactilares.

Las partes de la oreja que se conside

ran en el Retrato Hablado son las siguientes:

- Concha
- Borde Original o Hélix
- Borde Anterior
- Borde Interior
- Borde Posterior
- Borde Superior
- Lóbulo
- Adherencia del Lóbulo
- Antitrago
- Trago
- Canal Intertraquiano
- Pliegue Interior
- Pliegue Medio
- Pliegue Superior
- Foseta Digital
- Foseta Navicular cuya terminación en la parte inferior se denomina "PUNTA NOMICULAR". ( 15 )

La oreja que se describe siempre es la derecha, en caso de faltar ésta, se hará



constar así en la ficha, lo cual constituirá en sí su seña particular de notoria importancia, describiendo la oreja izquierda con la anotación correspondiente. Las señas particulares, tales como cicatrices producidas por instrumentos cortantes, traumáticos de abscesos, etc., tienen un gran valor signalético, debiéndose determinar con precisión su forma, dimensión dirección, situación y naturaleza. Una modalidad especial de las cicatrices la constituyen los tatuajes, que son cicatrices evidentes, la palabra tatuaje es de origen polinésico y fue divulgada por James Cook, en su significado de marcas sobre el cuerpo, esta costumbre es muy anterior a la divulgación de la palabra. En los delincuentes el tatuaje fue explicado por César Sombroso, como producto de la ociosidad en la que sus sentimientos lo llevan a la imitación. Será un acto semejante al de mirarse en su espejo, una modalidad del narcisismo que en el tatuaje encuentra consuelo a la soledad y sufrimientos marineros, por la imagen que representan se les ha clasificado en militares bélicos,

religiosos, amorosos, eróticos, sociales, profesionales, históricos, patrióticos, etc., los lugares de elección en orden de recuencia son los antebrazos, el dorso de las manos, los brazos, el abdomen, el tórax, los muslos, las piernas, el rostro, la nuca, el pie y los órganos sexuales.

Ahora bien, aunque este método sin duda es de aplicación reducida, puramente policial, es de gran ayuda, ya que permite buscar a un individuo en libertad, sin haberlo visto jamás con sólo haber realizado una descripción correcta.

Actualmente, ha sido de gran utilidad enseñar el método de Retrato Hablado, a las personas que trabajan en Bancos, de tal manera que cuando sufren algún asalto puedan describir de una manera exacta o por lo menos aproximada al sujeto activo del asalto. Asimismo, tenemos el desarrollo de técnicas basadas en el Retrato Hablado como son el "Photorobot" que ponen a la disposición un gran número de elementos concretos que permiten reconstruir

materialmente y con bastante exactitud el rostro descrito por los testigos. ( 16 )

No obstante, este método merece a los expertos en la materia tres objeciones fundamentales:

- Por ser de difícil aprendizaje.
- Por poseer un sistema que metodice la clasificación de las fichas por sí misma.
- La transmisión telegráfica es de elevado costo.

A las observaciones anteriores podemos agregar que dicho método es mucho más complejo, costoso y no otorga la seguridad del sistema Dactilos cópico.

Los caracteres del Retrato Hablado pueden transmitirse telegráficamente, mediante dos sistemas, el de Reiss y el de Icard, utilizando números y cifras convencionales, siendo mucho más práctico y menos costoso el de Icard. ( 17 )

( 16 ) Villarreal, Homero. Op. Cit. Pág. 98.

( 17 ) Enciclopedia Jurídica Omeba. Pág. 751.

### 2.3 BIOTIPOLOGIA

Biotipología es la ciencia del tipo humano concebido como una unidad vital ( llamada biotipo ) con varias facetas; Morfología, Fisiología y Psicología. La Tipología es la ciencia de los diferentes tipos humanos. La caracterología es el estudio científico de los caracteres. Tipología y Caracterología son métodos que permiten leer el carácter según el cuerpo.

La Tipología estudia al hombre por su forma ( desde el punto de vista morfológico ) y -- crea tipos según las correlaciones que entre la forma y el fondo. Este conocimiento objetivo ofrece importantes ventajas, pues los resultados son los tests, que exigen colaboración de los sujetos, no pueden aplicarse siempre a los delincuentes. ( 18 )

Para Rodríguez Manzanera la Biotipología se debe entender como "La ciencia del tipo humano", entendiéndose por "tipo" la categoría de hombres, constituida por el dominio de un órgano o una función.

( 18 ) Lavastine M. Laignel U.U. Stanci Compendio de Criminología. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959. Pág. 7778.

La Biotipología puede considerarse como una derivación de la morfología individual de Achile de Giovanni y de la Viola creada por Pende, él que llamó en esta forma a la "Ciencia de tipo humano vital entendido en un sentido poliédrico". (19)

En la Biotipología Criminológica, sería la aplicación de los conocimientos biotópicos para la distinción de diversos tipos entre los criminales.

Afirma Sribbons que el cometido de las tipologías es doble. Las necesitamos como base preliminar en la elaboración de una teoría etiológica. Mientras no rompamos definitivamente con ese enfoque tradicional que enfoca a todos los transgresores en un mismo grupo homogéneo ..... hay muy pocas probabilidades de avanzar en la explicación y prevención del crimen y de la delincuencia. ( 20 )

Sin embargo, no se ha llegado a

( 19 ) Cfr. Vidoni, Giuseppe. Biotipología Criminal. En Dikionario di Criminología. Vallardi; Italia, 1943. Pág. 111.

( 20 ) Gibbons. Don C. "Delincuentes Juveniles y Criminales" de Cultura Económica. México, 1969. Pág. 62.

unificar un criterio biotipológico, existen tantos sabios y escuelas como métodos y clasificaciones, así mencionaremos algunas de las escuelas biotipológicas principales.

- Escuela Francesa, que tiene antecedentes importantes dentro de la morfología, la escuela constitucionalista fue fundada por Claudio Sigand, ( 1862-1921 ), el cual divide a los hombres según su forma exterior ( planos y redondos ), dando dos tipos primarios, retraídos y dilatados.

La teoría de Sigand se divide en cuatro tipos, de acuerdo a cada uno de los sistemas que componen el cuerpo humano como el respiratorio, digestivo, muscular y cerebral. Estos sistemas se relacionan con cuatro medios principales: Atmosférico, Alimenticio y Físico.

Las características de los cuatro tipos son:

- De acuerdo al Sistema Respiratorio: se caracterizan

por ser de Tórax, Cuello y Nariz largos, sensibles a olores y aire viciado.

- Digestivo: Maxilar Inferior y boca grande, ojos chicos y cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollado; obesos.
- Muscular: Desarrollado armónico de esqueleto y de músculos, así como de los tres pisos faciales.
- Cerebral: Figura frágil y delicada de frente grande y extremidades cortas.
- Escuela Alemana, es sin duda Krestschmer ( 1888-1964 ), el más grande representante de la biotipología Alemana y crea una clasificación en la siguiente forma:
  - Tipo Laptosoma del griego Leptos-delgado, soma-cuerpo, sus características son: cuerpo largo, delgado, cabeza pequeña, nariz punteaguda, poca grasa, cuello largo, su representación geométrica es una línea vertical, la exageración del tipo se denomina "asténico".

- Tipo Atlético, este tipo se encuentra desarrollado del esqueleto, de la musculatura y de la epidermis, tórax y cabeza grande.
- Tipo Pícnico del griego puknos-ancho. Fuerte desarrollo de las cavidades ulcerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad y aspecto flácido, cabeza redonda, ancha y pesada, extremidades cortas, su representación es circular.
- Tipo displáxico, se trata de sujetos que no encuadran en ninguno de los grupos que se han mencionado, generalmente carecen de armonía, con características muy exageradas, Krestchmer habla de tres subdivisiones básicas; gigantismo, obesidad e infantilismo euconoide.
- Tipo Mixto, son los más frecuentes y provienen de combinaciones de los otros tipos producidos por la herencia.

Es difícil encontrar los tipos "puros" y lo importante de esto es que la conciencia de



las características físicas con las psicológicas no pueden ser exactas. ( 21 )

Krestchemer realiza otras clasificaciones apoyándose en el aspecto biológico y reduciendo aspectos psicológicos, esta clasificación es la siguiente:

- Tipo Esquizotímico. Son de constitución leptosomática: son sujetos introvertidos y pueden dividirse en: Hiperes tésicos ( nerviosos, irritables, idealistas ). Intermedios ( fríos, enemigos, sistemáticos, serenos ). Anestésicos ( apáticos, solidarios, indolentes, extravagantes ). Cuando el tipo esquizotímico agrava tenemos el esquizofrénico.

Quando el tipo esquizotímico se agrava estamos ante la presencia del cicloide y de enfermar mentalmente, se convierte en ciclofrénico ( maniaco depresivo ).

- Tipo Ciclotímico. Son de constitución pícnica,

son sujetos extrovertidos y aunque cambian de un extremo a otro ( alegría-tristeza ), pueden reconocerse básicamente; Hipomaniacos ( continuo movimiento alegría ). Sintónicos ( realistas, prácticos, humoristas ). Flemáticos ( tranquilos, silenciosos, tristes ).

- Tipo Viscoso. Son de constitución atlética, tranquilos, por lo general cierta actitud positiva, en algunos con características de resentimientos en otros de amabilidad, sus aspectos oscilan en el leptosoma y el pícnico. ( 22 )

En cuanto al Biotipo y Criminalidad, Krestchemer llega a las siguientes conclusiones: Que los pícnicos representan el menor número dentro de la totalidad de criminalidad, siendo además, los de menos reincidencia y de mayor adaptabilidad, son pasionales u ocasionales, raramente habituales.

Los Leptosomáticos, para Krestchemer siguen a los atléticos en criminalidad, su participa

ción criminal es menor que la de los atléticos. Son difíciles al tratamiento y fáciles a la reincidencia abundan entre ellos ladrones y estafadores.

Los Atléticos serían para Krestchmer los tipos con mayor inclinación criminal, principalmente de carácter violento son sujetos explosivos y en ocasiones cínicos.

- Escuela Italiana. Esta escuela tiene muy valiosos representantes como Viola, Bárbara y Pende.

Jacinto Viola, se apoya en dos sistemas para clasificar la Constitución Humana:

- El Sistema de vida vegetariana. ( Visceral )
- Sistema de vida de relación. ( Nervioso y Muscular ).

De lo anterior deduce a dos tipos:

- El tipo Brevilíneo. En el que el desarrollo del cuerpo es prevalentemente en sentido horizontal, el tronco está mayormente desarrollado, respecto a los miembros. Son enérgicos, alegres y llenos

de vitalidad representando la vida vegetativa.

- Tipo Longilíneo. En el que predomina la altura, el tórax es alargado, el abdomen es plano y los miembros son largos en comparación con el desarrollo del tronco. Son aburridos y depresivos, inteligencia viva, pero fácil de fatiga; tendencia a la introversión y fantasía, representa la vida de relación. ( 23 )

Bárbara considera el tronco como expresión de la vida vegetativa y las extremidades como expresión de la vida de relación; así hay dos tipos extremos ( branquitipos y longitipos) y uno intermedio, resultando las siguientes subdivisiones:

- Normotipo ( Macrosómico, Microsómico ).
- Longitipo ( Excedente, Antagónico, Deficiente ).

Nicola Pende, tiene el mérito de tomar en cuenta los factores endocrinológicos y clasifica a los seres humanos en:

- Longilíneo Esténico. Fuerte, delgado, musculado estaquipsíquico ( gran velocidad de reacción ), en él predominan tiroides y suprarrenales en hiperfunción.
- Longilíneo Asténico. Débil, delgado con escaso desarrollo muscular, baradipsíquicos ( lentitud de reacción ) son hiposuprarrenáticos.
- Brevilíneo Esténico. Fuerte, macizo, musculado, chaparro, sombradipsíquicos y gradualmente tienen suprarrenalismo e hipotiroidismo.
- Brevilíneo Asténico. Gordos, débiles.

La famosa Pirámide de "Pende", está constituida por la herencia y los rasgos de los descendientes Morfología, temperamento, carácter, inteligencia. El vértice es la síntesis Biotipológica. ( 24 )

Esta clasificación no reconoce un tipo único, sino varios somáticos, a partir de

un puntaje ( del 1 al 7 ) cada una de las dimensiones señaladas, ----- así del 7-1-1 es el endomórfico ideal y el 1-1-7 es ectomórfico ( o exomórfico ) ideal. El término medio sería 4-4-4.

Las escalas de puntos se logran si el sujeto carece de determinado rasgo será ( 1 ) o lo tiene claramente determinado ( 7 ) Sheldon manejó un total de 60 rasgos ( postura, sociabilidad, apetito afectividad, tolerancia, ambición, aventuras, etc. ).

Las características físicas los componentes estáticos como las llama Sheldon y son:

- Entomorfo. Visceras digestivas pesadas y desarrolladas, con estructuras somáticas relativamente débiles, bajo peso.
- Mesoformo. Desarrollo de estructuras somáticas ( huesos, músculos y tejidos conjuntivos ) alto peso específico, duro erecto, fuerte y resistente.

- Ectomorfo. Frágil, lineal, chato de tórax y delicado. Extremidades largas y delgadas, músculos pobres.

De lo anterior se deducen tres temperamentos:

- Vicerotónico. Es endomorfo, comodino, lento, glotón, sensible, cortés, amable, tolerante, satisfecho, dormilón, blando, hogareño, extrovertido.
- Somatofónico. Es mesomorfo firme y aventurero, enérgico, atlético, ambicioso, osado valiente, agresivo inestable, inescrupuloso, estrepitoso.
- Cerebrotónico. Es ectomorfo, rígido, rápido, introvertido, aprensivo, controlado, asocial, inhibido social, desordenado, hipersensible, insomne juvenil y solitario.

La importancia de los estudios de Sheldon es que al aplicarse, la clasificación a grupos de delincuentes se encontró que la mayoría son mesoformos.

- Escuela Mexicana. En su notable estudio los maestros mexicanos, José Gómez Robleda y Alfonso Quirós Cuarón, logran simplificar al máximo los complicados sistemas que han sido mencionados con anterioridad y con gran precisión proponiendo una fórmula para determinar el tipo sumario tomando como referencia el peso y la estatura.

Tomando en consideración que la altura se rige por la leyes genéticas y el peso se modifica por los cambios del medio, la estatura es la que determina la constitución y el peso del temperamento.

La fórmula es  $P-E=D$ , es decir peso menos altura igual a desviación; si la desviación es positiva ( + ) se tratará de un braquítico, si es negativa ( - ), nos encontramos a un longítico y si no hay desviación ( 0 ) es un normotipo.

La ventaja del estudio rea es que está calculado para la población de México, quitando



el error común de utilizar estudios extranjeros que nos lleven a conclusiones falsas.

#### 2.4 FOTOGRAFIA

La Fotografía es utilizada como elemento de identificación personal a mediados del siglo pasado, por Alfonso Bertillón, a quien se le debe el uso de esta nueva técnica.

Con sus métodos corrigió los defectos propios de las fotografías empleadas en su época, el retoque artístico, la diversidad de poses, las diferencias de tamaño, los tiempos de exposición, ángulos de toma, lugar de recepción de luz, etc.. Todas estas circunstancias como lo destacan los técnicos, Ellero, Reiss, Ottolonghi, entre otros, pueden tomar irreconocible a un mismo individuo, fotografiado con dos técnicas diferentes.

Bertillón, suprime el retoque, uniformó el tamaño de la fotografía, obtuvo del sujeto dos

impresiones, una de frente y otra de perfil derecho, manteniéndolo sentado en una silla con apoyo para la espalda y obligando a aquél a mantener erguido el busto, ambas fotografías se toman sin que el fotografiado cambie de asiento, pues éste deberá girar sobre un perno, la luz cae perpendicularmente sobre el individuo cuando se le retrata de perfil, cuando se toma de frente, la cara queda iluminada ligeramente, haciendo una amplificación siete veces a su tamaño de la dimensión y proporción exacta del rostro del fotografiado. ( 25 )

La Fotografía de la cabeza de perfil, deberá ocupar una posición de tal manera que la intersección de las líneas quede en el ángulo exterior del ojo y la horizontal pase por el centro de la oreja. No deberá retrocederse, pues las cicatrices y las otras marcas deberán resaltar claramente del rostro del delincuente. ( 26 )

Es frecuente que se use un fondo negro o rojo, obscuro para las personas blancas

( 25 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XIV.

( 26 ) Soderman, Harry y J. O', John. Connell "Métodos Modernos de Investigación Policiaca". Editorial Limusa. México, 1979. Pág. 109.

y un fondo gris para la gente de color; la luz, deberá ser uniforme para todas las fotografías lo cual sólo podrá lograrse usando luz artificial que proceda en su mayoría de arriba y el resto de frente y de lado, la luz deberá tener como punto de referencia la oreja para hacer resaltar sus detalles con toda precisión. ( 27 )

Para tener mejores resultados, se deberán usar reflectores en forma triangular, la velocidad y la abertura del diafragma se pueden determinar mejor mediante pruebas.

Si varias personas han sido arrestadas en relación con el mismo delito, se les toma una fotografía en grupo y después en forma individual, tratando que la fotografía identificativa, sea tomada en posición correcta, presentando mayor atención a la oreja, al retratar a una mujer, se le deberá arreglar el cabello de tal manera, que éste no obstruya la oreja.

Este sistema, ha servido para la identificación del individuo, su empleo se ha generalizado para las tarjetas de identidad y es eficiente, siempre y cuando la fotografía sea reciente o relativamente reciente y que la persona identificada no haya sufrido ninguna modificación en su fisonomía como cambio de corte de cabello, peinado distinto, dejarse crecer la barba o rasurarse ésta, haber sufrido herida, quemadura o cicatriz en el rostro.

Es importante resaltar que la fotografía debe ser nítida, sin retoque.

Otro factor que afecta la exactitud de este sistema, lo constituye el transcurso de los años y la vejez, sucediendo que con el devenir de los años, es imposible muchas veces identificar a una persona con una fotografía de 20 años atrás, además, es importante tomar en consideración que la ciencia médica con sus adelantos en materia de cirugía estética, puede cambiar fundamentalmente la fisonomía de un individuo, haciéndolo irreconocible

prácticamente.

Sin embargo, la fotografía constituye en la actualidad un elemento de gran valor identificativo en combinación con el Retrato Hablado, permiten con relativa facilidad la identificación del individuo cuando se trata del cumplimiento de una Orden de Aprehensión o Reaprehensión.

## 2.5 DACTILOSCOPIA

La Dactiloscopia, del griego daktilos dedo y Skopein examen, es el estudio de los dactilogramas, o sea, la impresión o reproducción gráfica de los dibujos o líneas que tiene la piel de la extremidad de los dedos de las manos, con objeto de identificar a los individuos. Este nombre fue propuesto en 1894 por Francisco Latzina, para designar la ciencia que Vucetich había llamado hasta entonces "Icnofalengometria" y que se funda en los siguientes caracteres que presentan dichas líneas:

- Son absolutamente diferentes en cada individuo.

- Son inmutables desde el sexto mes de la vida intrauterina hasta la disgregación de la piel por la putrefacción.
- Son perennes: pues a pesar de ser destruidas por traumatismos superficiales, al sanar de ellos reaparecen en la misma posición. ( 28 )

Mencionaremos algunos autores que a través de la historia se han esforzado en el estudio de las huellas dactilares, como son: Criminólogo alemán Robert Heindl, el inglés Sr. William J. Herschal, el Doctor Henry Faulds, etc.

Las ideas de Herschel y Faulds, fueron adoptadas por un científico inglés que dio a la dactiloscopia su base científica. Sir Francis Syelton que nació en Birmingham en 1822 y murió en Londres en 1911, fue un famoso antropólogo; ideó el sistema de clasificación Syalton-Henry, al que dio el toque final, Sir Edward Richard Henry, quien había estudiado con Herschel en la India

( 28 ) Quirós Cuarón, Alfonso. Op. Cit. Pág. 1083.

y después fue comisionado de policía de Distrito Metropolitano de Londres. El sistema Syalton-Henry, fue introducido primero en la India y más tarde en 1901, fue adaptado por Scotland Yard. ( 29 )

Un contemporáneo de Syalton, el argentino Juan Vucetich, también ideó un sistema de clasificación de huellas dactilares. En 1898 introdujo en Argentina un sistema muy similar al original de Syalton. Más tarde, aceptó la subclasificación de Syalton, siguiendo el truce de las líneas y la manera de colocarlas. El sistema de Vucetich se ha generalizado mucho, especialmente en los países Iberoamericanos y se usa en su forma original o modificada en toda la América del Sur; en Lyon, Francia; en Ginebra, Suiza; en Oslo, Noruega y en otros lugares. ( 30 )

Otro autor, nos indica que las impresiones digitales y su propiedad identificativa eran conocidas de un modo empírico por los antiguos:

( 29 ) Soderman, Harry y J. O', John. Connell "Métodos Modernos de Investigación Policiaca". Editorial Limusa. México, 1975. Pág. 117.

( 30 ) Idem. Pág. 118.

pero su estudio científico, quizá comenzara hasta el Siglo XVII, con los estudios de Marcelo Malpighi, que habla del círculo, el lazo y el remolino de las rayas de las yemas de los dedos, después en 1823, Juan E. Purkinje, señala nueve tipos de figuras, dándole a cada uno, una denominación especial: Huschke, en 1844, completó estos estudios llamando triangulorum tori tactus a las deltas de las yemas de los dedos: Engel, también hace estudios a este respecto y Alix, publica en 1869 un trabajo acerca de las disposiciones de las líneas papilares de la mano, del pie, hasta aquí no se había estudiado las posibilidades que ofrecía la dactiloscopia para la identificación de las personas y su aplicación fue entrevista por el Director del Banco de Arizona, que imprimía su pulgar en billetes y cheques locales y por Eilliam Herschell, Gobernador de la India Británica en 1858, que hacía lo mismo en actos oficiales y aplicaba el sistema para la identificación de indígenas, analfabetas y también trataba de hacerlo en los reincidentes.



Francisco Syalton, clasificó los dibujos digitales en 41 tipos y puntualizó las aplicaciones del sistema Bertillón, aceptó en 1893, como complemento de la antropometría. Los nuevos estudios de Syalton junto con las de Henry en la India y los de Juan Vucetich en Buenos Aires, han logrado sistemas de clasificación dactiloscópica que, prescindiendo de la antropometría, lograron la identificación de las personas y permiten la búsqueda y el encuentro rápido de la ficha en un registro adecuado. ( 31 )

Los sistemas actualmente usados son:

- Syalton-Henry, Pottecher, Windt-Kodicek, Rocher, Dase, Bertillón, Syasti, Olóriz, Valladares y Vucetich, siendo fundamentales los de Syalton-Henry y los de Vucetich y modificaciones de ambos, los demás. En México, el fundador del sistema dactiloscópico en la jefatura de policía fue el gran policólogo mexicano Don Benjamín R.

Martínez.

Ahora bien, trataremos los dos más importantes sistemas dactiloscópicos, que indudablemente serán los de Syalton-Henry y Vucetich:

Sistema Syalton-Henry: Syalton redujo los 41 tipos primitivos a los siguientes:

- Tipo A Arco o arches.
- Tipo L Presillas o loops, que se subdividen en:
- Tipo R Syancho radial o líneas dirigidas a la región ulmar, presillas ulmares internas.
- Tipo W. Verticilos o Whorls.
- Tipo C. Tendencias, composité.

Henry al perfeccionar el sistema de Syalton, propuso designar a los dedos con las cifras 1, 2, 3, 4, 5 y en 1901, reduce a dos los tipos: Tipo W ( Verticilos, Whorls ), Tipo L ( presillas loops ). Toma las impresiones de los diez dedos, comenzando por la mano derecha y en ambos por el pulgar, disponiéndosele de dos en

dos, de las formas siguientes:

- Pulgar de la mano derecha.- Medio de la mano derecha.
- Índice de la mano derecha.- Anular de la mano derecha.
- Meñique de la mano derecha.- Pulgar de la mano derecha.
- Índice de la mano izquierda.- Medio de la mano izquierda. ( 32 )

Sustituye las letra L y W por cifras, L por ( cero ) siempre y W por 16, en el primer grupo, por 8 en el segundo, por cuatro en el tercero, por dos en el cuarto y por uno en el quinto; hecho esto, se suman las cinco fracciones, se agrega uno a cada suma ( numerador y denominador ), se invierte la fracción total y el resultado será la fórmula dactiloscópica correspondiente a cada individuo. Los cinco numeradores y los cinco denominadores dan cada uno treinta y dos variedades, se presta

a la vez a 576 subdivisiones, según el número de líneas papilares contadas entre el centro y el vértice del delta ( vértice de la línea límite ), en los dos índices o medios, lo que suministra un total de 589,824 fichas absolutamente distintas. ( 33 )

- Sistema Vucetich: Lacassagne propuso llamarlo: uncen  
tichismo en oposición al bertillonaje o antropome-  
tría judicial.

Existen también, cuatro grupos o tipos: arco, presilla interna, externa y verticilo designado por las letra A.I.E. y V cuando se refieran a los pulgares, cuyas impresiones son consideradas como fundamentales: y por cifras 1, 2, 3 y 4 para los demás dedos, para fijar las líneas directrices que delimitan las figuras tipos, se toman como punto de partida la línea superior e interior, que parten del delta y circunscriben el núcleo.

A la ficha dactilográfica llamada

"Individual dactiloscópica" comprende los dactilogramas de los diez dedos de un individuo y está formada de dos partes:

- Serie: mano derecha.
- Sección: mano izquierda.

Tanto la serie como la sección, comienzan por el pulgar y se continúa con los otros dedos, al pulgar se le llama "fundamental" en la serie y "subclasificación" en la sección.

A los otros dedos se les llama división en la serie y subdivisión en la sección. Quedando formada la individual dactiloscopia de la manera siguiente:

- Serie ( mano derecha ) fundamental ( dedo pulgar ).
- División ( indica medio anular y meñique ).
- Sección ( mano izquierda ) Subclasificación ( dedo pulgar ).
- Subdivisión ( índice, medio anular y meñique ).

Para hallar la fórmula dactiloscópica de cada individuo, se substituyen los dibujos de cada dedo por las letras y cifras correspondientes. Ejemplo: Mano derecha: pulgar con verticilo, índice con arco, medio con presilla interna, anular con presilla externa y meñique con verticilo. Mano izquierda: pulgar con arco, índice con verticilo, medio con presilla externa, anular con presilla interna, meñique con arco.

La fórmula dactiloscópica del individuo que tuviera estas impresiones digitales, sería la siguiente:

Serie V 1,234  
Sección A. 4,321

Si existe un dedo amputado o anquilosado, se emplea el ( cero ) para el primer caso y la abreviatura ang. para el segundo; y si faltan todos los de una mano se apunta: (serie o sección) amp. tot. o ang. tot.. Si hay una herida que impida

imprimir la huella de un dedo, se pone una "X" en el lugar correspondiente: en caso de sindactilia o polidactilia, se expresa por medio de sind. o polid. ( 34 )

Las cifras 1, 2, 3 y 4 dan 256 combinaciones diferentes, pudiendo decir cada una a su vez, otras cuatro son las letras A.I.E. y V, dando lugar a 1,024 series y 1,024 secciones, las que si se combinan (  $1,024 \times 1,024 : 1,048, 576$  ) dan 1,048,576 fórmulas absolutamente distintas.

Cuando coincidan en dos fichas la sección y la serie, la distinción se establece por los puntos característicos: islotes ( el menor trazo de una línea ), bifurcaciones, horquillas, encierros, etc., para los arcos o por el procedimiento galtoniano, de trazar una recta del vértice del ángulo de las líneas directrices, hasta el punto central del núcleo y contar las líneas que la recta corta en su trayecto. ( 35 )

( 34 ) Idem. Pág. 1090.

( 35 ) Idem. Pág. 1091.

Para tomar impresiones de huellas digitales con fines de registro o comparación, se necesita papel, tinta de imprenta, rodillo de caucho y placa. Se puede usar cualquier papel liso excepto papel secante, el mejor es el abundante blanco, como un buen papel de cartas perfectamente liso.

No deberá usarse papel de superficie áspera ni con marcas de agua, ni impreso o escrito por el revés. La tinta deberá ser de la mejor que se emplea para mimeógrafo o algún otro aparato similar y envasada en tubos. La placa puede ser de vidrio o de metal pulido como de 15 x 25 cms.. Deberá conservarse cubierta cuando no esté en uso y limpiarse diariamente con gasolina o aguarrás, los rodillos ordinarios de mimeógrafo son los mejores, pero también pueden emplearse los dedillos de caucho duro que se usan en fotografía. ( 36 )

Se requiere alguna experiencia para tomar buenas impresiones dactilares, aunque la



operación en si misma es muy sencilla. Se apoyan las falanges de los dedos, sobre un rodillo entintado, empezando por un lado y girando hasta el otro, apretando poco a fin de que los dedos se impregnen bien de tinta. ( 37 )

Al hacer la impresión el dedo debería rodarse de manera que marque todo el dibujo de un lado a otro de la yema y resalten todos los triángulos o delfas, el sujeto deberá tener limpios los dedos, las manos sudorosas se limpian con éter, con bencina, gasolina o agua caliente y jabón, para evitar que las impresiones resulten manchadas. Se procede la impresión por orden generalmente comenzando con el pulgar de la mano derecha, terminando con el meñique de la misma mano y luego los dedos de la izquierda, el pulgar al meñique. La yema del dedo cuya impresión se va a tomar se coloca en la placa con la orilla derecha de la uña hacia abajo y luego se le da vuelta lentamente con una ligera presión, hasta la orilla izquierda de la

uña.

Nunca se deberá rodar de nuevo en sentido contrario. ( 38 )

Para poder entender las impresiones digitales e identificarlas, es necesario familiarizarse con sus nombres, es pues que la delta es un detalle de forma triangular del patrón o dibujos que se encuentran en todas las huellas digitales.

No se encuentra en los arcos, se forma por bifurcación de una línea de fricción o contacto o mediante la amplia separación de dos líneas que, hasta el punto donde está la delta, corren lado a lado.

Para la subclasificaciones muy importante determinar el punto de la delta o sea la terminal exterior. Para esto hay las siguientes reglas:

- Si la delta está formada por la bifurcación de una línea de fricción, el punto de la delta

es el lugar donde tal línea se divide. Si hay más de un punto de división, el que está más cerca del núcleo es el de división punto de la delta. Si la delta está formada por la separación de dos líneas paralelas, el punto más cercano al lugar donde las líneas se separan es el punto de la delta, en este caso, puede ser un islote aislado en el bucle de la periferia de un conjunto de bucles.

- El núcleo es el centro del patrón o dibujo, puede consistir en un bucle o una raya gruesa o estar compuesto de vértices o remolinos, formados por figuras, círculos o elipses concéntricos, el punto del núcleo o terminal interior es de importancia para la subclasificación. Si el núcleo consiste en un solo bucle más alejado de la delta y donde comienza la curvatura, si el núcleo es una línea gruesa, el extremo de ésta es el punto del núcleo y si hay núcleo impar de líneas gruesas, el punto del núcleo es el extremo de la del centro. Si

hay un número par de líneas gruesas, se considera que los del centro forman un bucle y entonces, el punto del núcleo se determina como se dijo antes. En los vértices o remolinos, el punto del núcleo es el centro del círculo central o el centro de la espiral. ( 39 )

Hay cinco patrones o dibujos principales:

- Arcos, en los cuales las líneas van de un solo lado a otro del dibujo, formando arcos que no se cierran y por tanto no forman un bucle. Por regla general en los arcos no hay deltas.
- Arcos en forma de tienda de campaña. Son modificaciones de los arcos sencillos y tampoco forman verdaderas deltas. En ellos una línea va más o menos recta hacia arriba en el centro del dibujo y las demás se agrupan formando ángulos agudos alrededor de este eje.
- Bucles Radiales y Bucles Cubitales, se caracterizan

( 39 ) Soderman, Harry y J. O' John. Connell. Op.  
Cit. Pág. 124.

porque uno o más de las líneas dan vuelta para formar un bucle y hay una sola delta en el bucle, si de la abertura del bucle está dirigida hacia el lado cubital de la mano, se llama bucle cubital el cúbito es uno de los huesos del antebrazo, él que está en el mismo lado del dedo meñique. Si el bucle se abre en dirección opuesta se llama bucle radial, ( nombre derivado de radio, el hueso del antebrazo que está del lado del pulgar ). Es imposible determinar si un bucle es cubital o radial por una sola impresión digital, sino se sabe a cuál de las dos manos pertenece.

- Deberá seguirse esta regla: en las impresiones de la mano derecha, los bucles cubitales tienen la delta a la izquierda y los bucles radiales la tienen a la derecha. En las impresiones de la mano izquierda, los grupos cubitales tienen la delta a la derecha y los bucles radiales la tienen a la izquierda. ( 40 )
- Vértices o Remolinos. A este grupo pertenecen

( 40 ) Soderman, Hary y J.O', John. Connell. Op. Cit.  
Pág. 125.

todos los dibujos que tienen las deltas y aquéllos cuya forma es demasiado irregular para poder clasificarse. Los siguientes patrones pertenecen al grupo de los verticilos.

- Verticilos sencillos, los cuales tienen los deltas y el núcleo se compone de círculos, elipses o espirales que voltean hacia derecha o hacia izquierda.
  
- El bucle con bolsa central se asemeja a un bucle sencillo, pero en el núcleo encontramos por lo menos una línea que forma una curva convexa hacia la apertura del bucle. Esto puede considerarse como una tendencia a la formación de un verticilo con una segunda delta.

Para distinguir entre bucles con bolsas centrales, se aplicará la siguiente regla: si se traza una línea recta a través del eje del bucle, por lo menos una línea que sea convexa hacia el lado de la apertura deberá cortar la línea en ángulo recto.

- Bucles con bolsas laterales, en los cuales hay por lo menos bucles que se abren hacia el mismo lado.
- Bucles dobles o gemelos, en los cuales hay dos bucles que se abren hacia diferentes lados.
- Accidentales. Para estos dibujos no se pueden dar reglas: son muy raros y a menudo tienen más dedos deltas. ( 41 )

En algunas ocasiones los diarios publican artículos respecto a la herencia de las impresiones digitales, dando la impresión de que pueden ser transmitidas de padres a hijos en todos sus detalles y de que hasta pueden utilizarse para determinar la paternidad.

Tales opiniones están en contradicción con uno de los principios fundamentales en los que se basa la dactiloscopia: la absoluta individualidad de las impresiones digitales.

( 41 ) Soderman, Harry y J.O', John. Connell. Op. Cit.  
Pág. 125

Los estudios de Syalton sobre si se pudiera heredar las impresiones dactilares demostraron concluyentemente que no son hereditarias o heredables. Después de Syalton, varios hombres de ciencia estudiaron el mismo problema, por ejemplo: en 1892, los estudios de Forgeot, hasta la tercera generación en diferentes familias donde había habido matrimonios consanguíneos demostraron que las impresiones digitales no se heredaban.

Senet llegó a la misma conclusión después de haber examinado varias familias hasta la quinta generación.

Todos los investigadores afirmaron unánimemente que la identidad, desde el punto de vista dactiloscópico, jamás se ha encontrado entre padres e hijos o entre hermanos y hermanas. ( 42 )

La policía de México escogió el sistema Vucetich que tiene grandes ventajas como son: la facilidad que la lectura de las fórmulas y la forma



ción de las clases, el gran número de fichas (clases), que pueden obtenerse y el tamaño de las fichas que es la mitad del de las usadas en Europa, con lo que ahorra, la mitad del espacio en archivo. ( 43 )

## 2.6 FICHA SIGNALETICA

La palabra Ficha, equivale a tarjeta; el término Signalética; se deriva del latín Signare, que significa señalar, designar, distinguir, significar; más Ica, que se traduce en lo relativo a persona o cosa; por lo tanto, el término equivale al señalamiento de una persona. ( 44 )

Partiendo de lo hasta aquí explicado, la Ficha Signalética, es un documento en el que por medio de uno o varios sistemas, se acredita la identidad de un individuo, pudiendo además, atribuírsele cierta calidad o concedérsele permiso para alguna actividad.

Hemos aceptado que la identificación

( 43 ) Quirós Cuarón, Alfonso. Op. Cit. Pág. 1091.

( 44 ) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Editorial Bibliográfica Argentina, S. de R.L. Buenos Aires, Argentina, 1977. Pág. 1907.

personal se efectúa por medio de la Ficha Signalética, ( hasta el momento, la vía más idónea para este fin ); ahora bien, tomando en consideración la multitud de dependencias que utilizan este sistema, así como la finalidad que la destina cada una de ellas la Ficha Signalética reviste formas como:

- Cartilla.- Cuando además de constatar la personalidad física de su titular, le da cierta calidad o atribución especial.
- Pasaporte.- En caso de que además de la filiación personal, se le concede al dueño de ella, el derecho de pasar de un país a otro.
- Licencia.- Al contener además de la significación antropométrica distintiva, un permiso expreso para que su dueño pueda llevar a cabo cierta actividad.

Cada una de estas fichas pueden contener ciertos datos unos más que otros, como lo afirma Quirós Cuarón: Que para establecer las

características de un sujeto, se anotan habitualmente, el sexo, la edad, la estatura, el color de ojos, del pelo y el de los tegumentos y se completan tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil. También, debe anotarse la fecha y el lugar de nacimiento; asimismo, el nombre del padre y de la madre y sus respectivos lugares de nacimiento. Con tales elementos, a los que se les añaden los de la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio, se confeccionan las tarjetas de circulación, empleo, pasaporte, cartilla, etc. ( 45 )

Estos conceptos, corresponden a la Ficha Signalética, entendida genéricamente.

## 2.7 FICHA SIGNALÉTICA CRIMINAL

La Ficha Signalética Criminal se refiere al señalamiento de una persona considerada con la categoría de procesado, acusado, sentenciado o reo de juicio criminal; este término criminal, debe ser inseparable al concepto de Ficha Signalética,

pues hace la distinción de la Ficha Signalética Criminal entendida como especie.

Como antecedentes mencionaremos la Ficha Bertilloneana: denominadas Fichas Antropométricas constan en el anverso, en primer lugar, la talla del fichado; edad declarada; fecha del nacimiento, envergadura o braza; busto; cabeza; longitud; anchura; bicigomático; pie izquierdo; dedo medio izquierdo; auricular izquierdo, codo izquierdo, color del iris, cabellos, barba, codo y mano derechos, mano izquierda.

En la parte inferior, se encuentran las impresiones digitales de la mano derecha, tomadas después de untadas en tinta de imprimir los pulpejos de los dedos; en el reverso de la ficha se indica el nombre del sujeto, sus apodos, su edad, naturaleza profesión y motivo de su detención. Los signos convencionales se anotan, también el lenguaje convencional, en el interior del cuadro. En la parte inferior están directamente impresas las huellas

de los cinco dedos de la mano izquierda del individuo.

Para la clasificación, las fichas se dividen en tres grupos, según la longitud de la cabeza; pequeña de 18.3; mediana de 18.3 a 19.9; grande de 18.9.

Cada una de estas tres categorías se subdividen a su vez en otras tres, según la anchura de la cabeza y así sucesivamente; tanto, que después de haber pasado revista de las principales medidas, se llegue rápidamente a un casillero de pequeño número de fichas, entre las cuales es fácil encontrar las del sujeto examinado, si ha sido registrado ya ( 46 )

Dentro de los diferentes términos que dan a la Ficha Signalética Criminal, podemos citar las siguientes:

- Ficha Antropométrica o Dactiloantropométrica.
- Cartilla Biográfica del Delincuente.

( 46 ) Medicina Legal y Siquiatría Forense. Uribe Cualla Guillermo. Novena Edición. Editorial Temis Bogotá. Págs. 698 y 699.

- Cédula de Identificación Criminal.
- Ficha Decadactilar.

De lo anterior, dicho y considerando la diversidad de nombres que se les da a la Ficha Signalética Criminal y tomando en cuenta que se utilizan diferentes sistemas para la identificación de los delincuentes, podemos definir a la Ficha Signalética como: El documento que por medio de varios sistemas combinados se identifica a un individuo, llamado indiciado, presunto responsable, procesado o reo.

La Ficha Signalética Criminal, es una cédula de formato que expide el Laboratorio de Criminalística e Identificación, ( artículo 165 y 166 del Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal ), él cual está a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en ella se adhieren dos fotografías del acusado, una de frente y otra de perfil, las que a la altura del pecho muestran el número que les

corresponde en el control respectivo y el nombre del fotografiado; al lado izquierdo de dichas fotografías, se pone la talla del sujeto y a la derecha el número de la reseña y la partida correspondiente al proceso.

En la parte inferior van los datos de paternidad, nacionalidad, estado civil, edad, profesión u oficio, profesión u oficio anterior, domicilio, motivo de la prisión actual, Juez donde está consignado, inmediatamente se agregan las características de la frente, nariz, oreja derecha, color del iris izquierdo, enseguida las señas particulares y por último los ingresos anteriores, enseguida en los casilleros las huellas, dactilares, o sea las huellas de los diez dedos de sus manos.

De este documento quedan en el expediente del juicio, otro se clasifica en el archivo del Laboratorio de Criminalística e Identificación, que lleva un registro fonético de los nombres y una selección conforme a las características digita

les; en caso de ser reincidente habitual, se le selecciona en archivo aparte, de acuerdo con la especialidad del delincuente.

La Identificación Criminal, tiene desde nuestro punto de vista, estos fines, la distinción del indiciado, el conocimiento del procesado, el control del delincuente.

Cabe hacer notar que todo fenómeno obedece a una causa que le da origen; en este caso, la Identificación Criminal.

Tiene a su vez, la propia que es el procedimiento penal. Este encuentra en ella el medio más idóneo para lograr uno de sus fines específicos como es el conocimiento de la personalidad del delincuente y del delincuente habitual.



**C A P I T U L O      I I I**

**MARCO JURIDICO**

<b>3.1 CONSTITUCION .....</b>	<b>88</b>
<b>3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS</b>	
<b>PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>90</b>
<b>3.3 JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>102</b>
<b>3.4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA</b>	
<b>DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>105</b>
<b>3.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA</b>	
<b>PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL D.F. ....</b>	<b>109</b>
<b>3.6 CIRCULAR 5175 DE LA PROCURADURIA</b>	
<b>DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>112</b>
<b>3.7 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION</b>	
<b>INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA</b>	
<b>DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>117</b>

## C A P I T U L O III

### 3 MARCO JURIDICO DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA

#### 3.1 CONSTITUCION

En nuestra carta magna el artículo 16 infiere que todo acto de autoridad, debe estar fundado, es decir, apoyado en disposiciones legales aplicables al caso concreto.

De lo dispuesto en los artículos 21 y 73, fracción V de nuestra Constitución, se desprende que los asuntos relacionados con la justicia del orden común le competen al Ministerio Público como autoridad investigadora, auxiliado por la Policía Judicial a quien corresponde la persecución de los delitos del orden común; siendo el titular de la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal un Procurador nombrado por el Poder Ejecutivo Federal, dependiendo directamente de éste, por lo cual, a través de esta autoridad administrativa denominada Ministerio Público se motiva la actividad del Organismo Jurisdiccional una vez integrada la averiguación previa y reunidos

los requisitos de procedibilidad.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene a su cargo el control de la información relativa a la Identificación Administrativa de los presuntos responsables de la comisión de uno o varios delitos del Fuero Común, antes de ser trasladados a prisión preventiva, al ejercitarse acción penal con detenido: por orden del Organó Jurisdiccional al determinar la Situación Jurídica del indiciado.

La integración de la ficha de antecedentes penales corresponde a la Institución del Ministerio Público, en virtud de corresponderle el ejercicio exclusivo de la acción penal en los ilícitos que competen al Fuero Común, además, teniendo el control de dicha información se facilita su actividad investigadora al fungir como autoridad, o en su caso, al actuar como parte en el proceso penal en donde podrá aportar mayores elementos relativos a la personalidad del delincuente, sirviéndole de auxilio

esa información para la formulación de conclusiones acusatorias.

### 3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La identificación dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra fundamentada en los siguientes artículos:

- El Artículo 270 del Código de Procedimientos citado con antelación dispone lo siguiente:
- "Antes de trasladar al presunto reo a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente, haciéndole saber el derecho que tiene para nombrar Defensor. Este podrá previa protesta otorgada ante los funcionarios del Ministerio Público o de la Policía que intervenga, entrar al desempeño de su cometido".

Algunos estudiosos han dado opiniones sobre la anticonstitucionalidad de la identificación previa a determinar la situación jurídica del indicia

do, tal vez porque no se ha justificado el objetivo primordial de la misma.

Ahora bien, desde mi punto de vista el objetivo de esta identificación debe ser para fines estadísticos que en su momento son útiles para determinar las zonas criminógenas, la habitualidad y reincidencia, el modus operandi, información que sólo debe ser utilizada para consulta de los elementos encargados de la persecución de los delitos.

Sin embargo, la falta de organización administrativa dentro de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, expiden informes sobre antecedentes penales extrayéndolos de estos archivos criminales, sin aclarar muchas ocasiones, tal vez por la falta de conocimiento que no se trata de un antecedente penal, ya que esta identificación no es ordenada por el Organismo Jurisdiccional.

- El Artículo 298 del Código de Procedimientos Penales dispone:

- "Dictado el Auto de Formal Prisión, el Juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario".

De este precepto, se infiere, lo relativo a la identificación que debe de practicar la Representación Social a los procesados, pero por orden de la autoridad jurisdiccional penal competente, una vez que decreta al inculpado auto de formal prisión. Sin embargo, el precepto que se menciona con antelación, no hace referencia alguna para el caso de que se dicte auto de sujeción a proceso.

La Autoridad Jurisdiccional, una vez que decreta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. En forma indistinta debe ordenar a la Institución del Ministerio Público que a través de la Dirección General de Servicios Periciales identifique al procesado o a los procesados.

El Dr. Jorge Reyes Tayabas en su

ensayo denominado "Identificación de las personas que quedan sujetas a Proceso", manifiesta que si bien es cierto que el Artículo 298 del Código de Procedimientos Penales dispone que dictado el auto de formal prisión el Juez ordenará que se identifique al procesado, también, lo es que este precepto entró a regir con el texto original del Artículo 301 en el cual al auto de plazo que hubiera que dictarse, sin efectos restrictivos de libertad se le denominará auto de formal prisión con el agregado aclaratorio de que lo dictaría el Juez sólo para el efecto de señalar el delito o delitos por los que se siga proceso a alguna persona. Por ello, la uniformidad en la denominación, obliga por el principio de interacción o dependencia funcional de los preceptos integradores de un código, a interpretar el Artículo 298, partiendo de la base de que con el concepto de auto de formal prisión, el legislador aludió en términos genéricos a todo auto de procesamiento, restrictivo o no restrictivo de libertad.

La interpretación del Artículo 298 tomándolo en relación con el texto original del Artículo 301, debe subsistir no obstante, que ese texto haya quedado suprimido por la Reforma del 22 de diciembre de 1983.

El concepto de sujeción a proceso, se encuentra contemplado en el Código de Procedimientos Penales, aunque no se encuentre contenido en forma expresa en algún precepto legal, que nos indique cuando procede decretarse, esta Ley Procedimental alude inequívocamente el auto de sujeción a proceso en sus Artículos 299, segundo párrafo y 305.

Aunado a lo anterior, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no contempla disposición alguna, respecto a que la Institución del Ministerio Público practique identificaciones administrativas a través de la Dirección General de Servicios Periciales por orden de la autoridad jurisdiccional penal competente



cuando ésta dicte auto de sujeción a proceso. Por lo que no se considera anticonstitucional dictar auto de sujeción a proceso, cuando la pena del delito no dé lugar a determinación restrictiva de la libertad. Luego entonces, la identificación del inculcado, ha de ordenarse en todo proceso, sea de la competencia de Juzgados de Paz o de Juzgados de Primera Instancia, al dictarse auto de formal prisión en estricto sentido o auto de sujeción a Proceso.

Una vez considerado todo lo anterior, se puede afirmar, que la identificación administrativa a que se refiere el Artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es la que debe practicar la Institución del Ministerio Público a los procesados, por orden del Organo Jurisdiccional, la cual figurará entre una de las consecuencias del auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Esta identificación a nivel del

proceso, tendrá por finalidad principalmente, él de que se verifique, si el sujeto a proceso, anteriormente ya había sido objeto de identificación administrativa alguna. En el supuesto caso de que así sea, la información que se tenga registrada en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se hará del conocimiento del Organo Jurisdiccional para que de esta forma dicho Juez se allegue de mayores elementos de Juicio relativos a la personalidad y al grado de peligrosidad del delincuente, mismos elementos que se tomarán en consideración al momento de dictar Sentencia Definitiva y si al hacerlo le dicta al procesado una Sentencia Condenatoria, al realizar la correspondiente aplicación de sanciones de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 24 del Código Penal, la aplicable resultará agravada, en función de la información registrada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y relativa a una Sentencia Condenatoria ejecutoriada, si el procesado encuadra en alguno

de los supuestos previstos para la reincidencia y habitualidad; también, para que en su caso resulten afectados los beneficios relativos a la Condena Condicional, a la sustitución de sanciones, a la libertad preparatoria y a la libertad caucional.

Del análisis de las identificaciones administrativas a que hacen referencia respectivamente los Artículos 270 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor, resulta que las mismas por lógica jurídica debería tener un alcance distinto al que actualmente se les atribuye por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que para esta Procuraduría, el alcance de los registros sobre identificaciones administrativas obren en su Dirección General de Servicios Periciales, es el de ser tratadas como antecedentes penales, independientemente de que se haya dictado o no una Sentencia Condenatoria ejecutoriada lo cual se corrobora con la contestación que emite la referida Dirección General de Servicios Periciales.

mediante la expedición del correspondiente certificado de antecedentes penales, a las solicitudes que para tal efecto presentan los interesados, cuando éstos ya han sido objeto de identificación administrativa, aún cuando en su contra no se haya dictado Sentencia Condenatoria que haya causado ejecutoria.

Dicho tratamiento es erróneo, pues una identificación administrativa por sí misma, no es constitutiva de antecedente penal, atendiendo a que la única circunstancia que configuraría al referido antecedente penal sería la constancia de una Sentencia Condenatoria que haya causado ejecutoria. Ya que si a una persona se le identifica administrativamente por la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, al realizar la consignación correspondiente con detenido o al darle cumplimiento a una orden de aprehensión obsequiada por la Autoridad Jurisdiccional, se hace con el objeto de integrar un casillero de identificación criminal con fines estadísticos y policíacos y no para que

su registro en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal integre un antecedente penal, así como acontece en la práctica. Aún cuando en este caso, el Ministerio Público considere que el inculcado es presunto responsable de la comisión del delito o delitos sometidos a su conocimiento partiendo de la base de que se ha integrado la Averiguación Previa correspondiente, pues el Ministerio Público provoca la actividad de la Autoridad Jurisdiccional, ya que le consigna los hechos delictivos sometidos a su conocimiento y respecto de los cuales realizó la correspondiente comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad.

Si la persona identificada administrativamente por la Representación Social al actuar como parte en el proceso penal, será porque así lo ordena el Organo Jurisdiccional, siendo la identificación consecuencia del auto de formal prisión o de sujeción a proceso que dicte en contra del

presunto responsable.

No obstante, esta identificación administrativa a nivel de proceso, todavía no es constitutiva de un antecedente penal, atendiendo a que en este momento procedimental, la Autoridad Jurisdiccional, sólo resuelve provisionalmente la situación jurídica del inculcado dentro del plazo constitucional de 72 horas; y asimismo, atendiendo a que su finalidad, es la de constatar, si el procesado ya había sido objeto de identificación administrativa alguna, para que de esta forma, la autoridad judicial, pueda allegarse mayores elementos de juicio, relativos a la personalidad y al grado de peligrosidad del delincuente y en su oportunidad pueda encuadrar al procesado en alguno de los supuestos previstos por la reincidencia y la habitualidad por los Artículos 20 y 21 del Código Penal. La Identificación Administrativa ordenada por el Organo Jurisdiccional, es la única que se lleva a cabo. Por lo tanto, en el caso de

que se dicte una Sentencia Condenatoria en las que se imponga alguna de las sanciones que para tal efecto dispone el Artículo 24 del Código Penal, no se procederá a identificar nuevamente al inculcado, pues de lo contrario se conculcarían garantías individuales. La circunstancia de una Sentencia Condenatoria que ha causado estado, es la que verdaderamente configura un antecedente penal. Y la anotación de dicha circunstancia se debe agregar a los registros previos de identificación administrativa, que sobre el inculcado obren en el casillero de identificación criminal de la Institución del Ministerio Público. Sin embargo, dicha anotación normalmente no aparece en el certificado de antecedentes penales que para el efecto expide la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cabe destacar, que para los individuos esencialmente el inconveniente de que, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dé el

tratamiento con el alcance de un antecedente penal a todas aquellas identificaciones administrativas que practique y que en estricto sentido no han configurado al referido antecedente penal; es el relativo a las consecuencias sociales que sobre todo genera, ya que es común, que los individuos estén integrados en no contrar con antecedentes penales, para entre otras cosas, tengan libre acceso a empleos tanto del sector público como del privado.

### 3.3 JURISPRUDENCIA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido por una parte la identificación del reo si puede llegar a constituir una pena violatoria a lo consagrado en el Artículo 22 Constitucional; y por otra parte, se ha opinado lo contrario, aduciendo que es una medida de orden administrativo, de orden público y necesario para determinar la reincidencia, la habitualidad y el derecho a gozar de Condena Condicional por parte de los procesados; sin embargo, ninguno de los dos criterios ha hecho



jurisprudencia, por lo que sólo existen las opiniones.

Por lo que se refiere al argumento de que la identificación del preso puede convertirse en pena se hará mención a continuación:

- "Identificación del reo suspensión tratándose de.- De acuerdo con los términos claros y precisos del inciso segundo del Artículo 139 de la Ley de Amparo, si es verdad el auto que niega la suspensión definitiva, deja expedida la jurisdicción de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado, aún cuando se interponga el Recurso de Revisión; también, lo es conforme a dicho inciso - si esta Suprema Corte revoca la negativa de la suspensión definitiva y la concede, los efectos de dicha revocación se retrotraen a la fecha en que fue notificada la suspensión provisional o lo resuelto respecto a la definitiva; sujetándose el retrotramiento a la condición de que la naturaleza del acto lo remita; ahora bien, es indudable que la naturaleza del acto

que consiste en la identificación del procesado permite se cumpla con la suspensión definitiva concedida por esta Suprema Corte de Justicia puesto que se puede ser inutilizada la constancia de tal manera, que los datos en ella contenidos son ilegibles, sin necesidad de destruir materialmente, la hoja o la ficha que la contenga, con la cual queda cumplida la suspensión definitiva del acto de la identificación concedida por esta Suprema Corte. ( 47 )

- Identificación del reo, suspensión tratándose de.- En caso de conceder la suspensión definitiva de la Identificación del reo y de que el auto de formal prisión sea revocado, por Sentencia de Amparo, no podría ser aquél restituido en el uso de la garantía violada, puesto que se habría consumado ya dicha orden fichándolo y pasando la ficha al archivo correspondiente: ahora bien, mientras el auto de formal prisión de que es consecuencia la orden que manda a identifi

car el procesado no cause ejecutoria, por estar pendiente de amparo, que esté promovida en contra de aquélla, no deberá ser llevada a cabo su identificación, ya que el perjuicio que ésta le causaría, sería irreparable, puesto que daría origen a calumnias y difamaciones imborrables convirtiéndola en una pena trascendental. ( 48 )

Identificación del reo, no se debe llevar a cabo mientras el auto de formal prisión no haya causado estado.- Mientras el auto de formal prisión del cual es consecuencia la orden que manda identificar al acusado, no cause estado, no debe ser llevada a cabo la identificación, puesto que el perjuicio que ésta ocasionaría sería irreparable ya que podría dar origen a calumnias y difamaciones imborrables. ( 49 )

3.4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley Orgánica decretada por

( 48 ) Idem. Pág. 9.

( 49 ) Sem. Jud. de la Federación. Tomo CIII. Pág.

el H. Congreso de la Unión y que entró en vigor a los 90 días siguientes al día 12 de diciembre de 1983, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación; reformada y adicionada por Decreto de 19 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1986 entrando en vigor el día siguiente.

Dicha Ley en relación a la identificación, menciona lo siguiente:

- ARTICULO 1º.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquélla atribuyen los Artículos 21 y 23, fracción VI, base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales".
  
- ARTICULO 2º.- "La Institución del Ministerio Público

del Distrito Federal, en su carácter de Representación Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su Titular o de sus Agentes y Auxiliares, conforme a lo establecido en el Artículo 7o. de esta Ley:

- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia.
- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.
- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia: y
- Las demás que las leyes determinen".
- ARTICULO 4º.- "La vigilancia de la legalidad y de la

pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia comprende:

.....

Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los Estados de la Federación.

....."

- ARTICULO 7º.- "El Procurador intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, según las previsiones del reglamento y los acuerdos que, dentro de su competencia, dicte el Procurador".
  
- ARTICULO 9º.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares. La Procuraduría contará con servicios públicos sus títulos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los Organos y demás personal que sea necesario

para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales".

- ARTICULO 14º.- "Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:
- La Policía Judicial: y
- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es Auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones".

### 3.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- ARTICULO 1º.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de

los asuntos, en términos de las disposiciones constitucionales, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

- ARTICULO 2º.- "Para el ejercicio de las atribuciones funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Oficial Mayor.
- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- Subprocurador de Control de Procesos.
- Contraloría Interna.
- Director General de Averiguaciones Previas.
- Director General de Control de Procesos.



- Dirección General de Servicios Periciales.
- Director General de Policía Judicial.
- Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil.
- Dirección General Técnico Jurídica y Supervisión.
- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- Dirección de Información e Informática.
- Dirección del Instituto de Formación Profesional.
- Dirección de Coordinación Interna.
- Dirección de Prensa y Difusión.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, los Servidores Públicos que señale este Reglamento y las Oficinas Administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del Titular de la Procuraduría, las que deberán contenerse y especificarse

en el manual de organización".

- ARTICULO 14º.- "La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

.....

- Tener a su cargo el casillero de Identificación Criminal;
- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;
- Devolver, cuando proceda, la ficha signalética a las personas que lo soliciten;
- Expedir los certificados que informen sobre antece  
dentes.

.....

3.6 CIRCULAR C/5/75 DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

Expedida con fecha 15 de mayo de  
1975, por el entonces Procurador General de Justicia

del Distrito Federal, Lic. Horacio Castellanos Coutiño. Y convalidada en todas sus partes por la Circular C/006/83 de fecha 22 de abril de 1983, misma que fue emitida por la Lic. Victoria Adato de Ibarra, Titular de la Institución del Ministerio Público, en esa fecha.

La Circular C/5/75, prescribe lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene entre sus funciones, la de registrar con clasificación dactiloscópica nominal, fotografía de retrato hablado y de modo de proceder, a las personas presuntas responsables de la comisión de uno o más delitos.

El registro es procedente, cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal y consigna al presunto responsable en los casos de flagrancia o de urgencia; o cuando la Policía Judicial ejecuta la Orden de Apreensión Librada por la Autoridad Jurisdiccional. Es decir, el mencionado registro

no debe efectuársele a quienes únicamente están siendo investigadas por el Ministerio Público.

Ahora bien, si en cualquier fase del proceso, la persona es considerada no responsable, la identificación judicial de que fue objeto carece de relevancia jurídica, por lo que se estima que debe cancelarse y en caso de que la solicite, legalmente, no hay inconveniente en devolvérsele al interesado.

Asimismo, en lo concerniente a los procesos relacionados con los delitos del orden común es esta Institución, lo que está en aptitud de poder expedir certificados de Antecedentes Penales, ya que también, lo está para conocer del acto en que culmina todo proceso. Por ello, corresponde a esta Procuraduría expedir los certificados de antecedentes penales relacionados con la Justicia del Orden Común en el Distrito Federal.

Por lo anterior y en base en el Artículo 19, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, se expide la presente.

CIRCULAR

- PRIMERO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente procederá a registrar con clasificación dactiloscópica nominal, fotográfi ca, de retrato hablado y de modo de proceder, a las personas que sean consignadas ante la Autoridad Jurisdiccional competente, en los casos de flagrancia o de urgencia, así como a las que sean remitidas a dicha autoridad en ejecución de la correspondiente Orden de Aprehesión.
- SEGUNDO.- La Procuraduría cancelará el registro a que se refiere el punto anterior en los siguientes casos:
  - Cuando en el proceso se haya pronunciado Sentencia Absolutoria, que cause ejecutoria;
  - Cuando el proceso haya sido sobreseído; y
  - En cualquiera de esos casos y a solicitud de

los interesados, la Procuraduría devolverá el registro en cuestión.

TERCERO.- La Procuraduría procederá a expedir los certificados de antecedentes penales que le sean re queridos directamente por los interesados.

CUARTO.- La Dirección General de Servicios Periciales será la encargada de devolver los registros a que se refiere el punto SEGUNDO y de expedir los certificados a que alude el punto TERCERO.

En relación a la citada CIRCULAR C/5/75, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es necesario aclarar, que aunque ésta señala al Ministerio Público del Distrito Federal, funciones específicas en relación a la Identificación Administrativa de las personas presun tas responsables que sean consignadas ante la Autoridad Jurisdiccional. Es decir, dicho lineamiento legal interno, sólo hace referencia a las Identificaciones Administrativas que debe de practicar la

Representación Social del Distrito Federal, respecto de los presuntos reos, antes de trasladarlos a la cárcel preventiva, así como lo prescribe el Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; pero nada señala en relación a las que les corresponden practicar respecto de los procesados, pero por orden de la Autoridad Jurisdiccional Penal competente, esto con fundamento en el Artículo 298 del Código Procedimental Penal para el Distrito Federal.

**3.7 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION  
INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

Este manual, respecto de la Dirección General de Servicios Periciales y en relación al tema que nos ocupa prescribe lo siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

- **OBJETIVO:** Auxiliar en forma técnica y científica al Ministerio Público, Policía Judicial y demás

autoridades que lo soliciten en la comprobación de la verdad histórica de los hechos, que se encuentran en investigación, proporcionándoles elementos de juicio suficientes para su esclarecimiento.

- FUNCIONES ESPECIFICAS: Recibir del Organó Jurisdiccional correspondiente, copias de las resoluciones del Procedimiento Penal ( Autos de Libertad, de Formal Prisión, Sobreseimiento, Sentencias que han causado ejecutoria, etc. ) y actualizar el casillero de identificación Judicial.
- Identificar a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de aprehensión, o a quienes se haya ejercitado acción penal.
- Cancelar registros de Identificación Criminal, de acuerdo al Dictamen de la Dirección General de Control de Procesos, cuando en el proceso se haya pronunciado Sentencia Absolutoria que haya causado ejecutoria y se haya sobreseído o dictado el Auto de Libertad.



- Atender las solicitudes de la ciudadanía en lo referente a la emisión de carta de antecedentes penales.

#### SUBDIRECCION DE CRIMINALISTICA

- FUNCION GENERICA: Coordinar las actividades técnico-científicas orientadas a la emisión de dictámenes periciales relativos a la Identificación de Personas.
- FUNCIONES CIENTIFICAS: Supervisar la formulación, integración y emisión de dictámenes e informes, en materia de identificación judicial y laboratorio de criminalística.
- Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de crímenes y la identificación de presuntos responsables involucrados en hechos delictivos.

#### DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION JUDICIAL

- FUNCION GENERICA: Emitir los dictámenes periciales

relacionados con la Identificación de Personas.

- FUNCIONES ESPECIFICAS: Recibir las solicitudes para la formulación y emisión de dictámenes, en materia de identificación criminal.
- Tomar huellas dactiloscópicas, palmares o plantares, a personas relacionadas con hechos que se investiguen.
- Controlar y actualizar el casillero de identificación criminal.
- Estudiar las huellas dactiloscópicas, palmares o plantares, para identificación de personas relacionadas con los hechos delictivos, sujetos a investigación.
- Determinar los caracteres somáticos y psicofísicos de los individuos sujetos a investigación.
- Expedir los certificados de antecedentes penales, que consten en el casillero de investigación criminal, previo dictamen de la Dirección General de Control de Procesos.

**C A P I T U L O      I V**

**ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA  
IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA.**

- 4.1 ASPECTOS POSITIVOS DEL REGISTRO  
DE IDENTIFICACION ..... 121**
- 4.2 ASPECTOS NEGATIVOS DEL REGISTRO  
DE IDENTIFICACION ..... 129**

## C A P I T U L O I V

### 4. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL REGISTRO DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA

Es importante analizar la manera en que la identificación afecta la conducta del sujeto activo del delito y que impiden en la mayoría de las ocasiones que éste se adapte al medio ambiente.

#### 4.1 ASPECTOS POSITIVOS DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION

Este aspecto como se ha analizado dentro de la secuela del trabajo debemos encuadrarlo dentro del ámbito legal, considerando a la identificación como el método idóneo para la elaboración de un archivo criminal que auxilie en la función investigadora del Ministerio Público con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, estos dos presupuestos procesales para el ejercicio de la acción penal, siendo a través de este sistema; que se realizan estudios en zonas criminógenas; facilitando ubicar al sujeto que en forma continua despliega su conducta

antijurídica, quien evoluciona rápidamente en la planeación de estrategias de operación para delinquir, así como en el manejo de armas, quien evita dejar en el lugar de los hechos indicio alguno, que permita conocer de los autores del ilícito, siendo que a través de la fotografía, huellas dactilares se realizan estadísticas sobre los modos de operación de la delincuencia, zonas de ejecución del delito, lo que permite planear a los auxiliares del Ministerio Público formas idóneas para abatir la delincuencia.

Son diversas las finalidades que se persiguen con la práctica de identificaciones administrativas, mencionando a continuación algunas de las importantes:

- El facilitar la actividad del Ministerio Público al fungir como autoridad investigadora en la etapa de averiguación previa.
- Evitar la confusión o suplantación de personas en el curso de las funciones que tiene a su cargo el Ministerio Público y la Policía Judicial.

- El que la Autoridad Jurisdiccional, pueda allegarse mayores elementos de juicio, relativo a la personalidad y al grado de peligrosidad del delincuente mismos elementos que tomará para dictar Sentencia. Si el Organo Jurisdiccional resuelve dictar una sentencia condenatoria, al realizar la correspondiente individualización de la pena, como efecto de los antecedentes penales registrados, la aplicable resultará agravada, si el sentenciado respectivo se encuadra en alguno de los supuestos previstos para la reincidencia y la habitualidad, para que en su caso, también resulten afectados los beneficios relativos a la condena condicional, a la sustitución de sanciones a la libertad preparatoria y a la libertad caucional.
- La de proteger a la sociedad en general y al mismo estado, toda vez que el propósito que se persigue con la integración formal de los antecedentes penales de un individuo en los registros del casillero de identificación criminal; es el de crear en su contra no sólo consecuencias

de tipo penal, sino también sociales, para no dar trato igual a quienes son desiguales, pues al tener registrados antecedentes penales un individuo, se le limita, entre otras cosas principalmente su libre acceso a empleos, ya sea de la iniciativa privada o pública, siendo común que dichas empresas con el ánimo de protegerse, antes de aceptar al empleado le requieran Carta de No Antecedentes Penales.

- Los Antecedentes Penales. Son importantes porque sirven para señalar la cantidad de sanción dentro del mínimo y máximo que la Ley fija para cada delito; para la aplicación de sanciones en los casos de reincidencia y habitualidad, para conceder o negar el beneficio de la condena condicional y en caso de que el delito no exceda de cinco años de prisión y el procesado tenga derecho a la libertad.

El Lic. Guillermo Colín Sánchez, señala que: en el procedimiento la identificación

es trascendental para la buena marcha del proceso, pues sino existe identidad física, lo actuado conducirá a la nulidad.

En esas condiciones la identidad del indiciado debe llevarse a cabo en la etapa de averiguación previa, esto significa que el funcionario de la Policía Judicial no se concretará únicamente a la recepción de los generales del sujeto, sino debe de atender a lo prescrito en el Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales. El alcance y fines de esta disposición, se habrán llevado a cabo, si a pesar de sus generales ( identificación física ), se le ha fichado ( Identificación Nominal ), independientemente de que, después, el Organó Jurisdiccional a través del interrogatorio, conozca los datos personales del sujeto, es decir, que proceda a identificarlo sin perjuicio de que ordene la identificación nominal en cumplimiento de la Ley. (50)

La Identificación, considerando desde un punto de vista positivo, no parece que

( 50 ) Colín Sánchez, Guillermo. La Identificación del Delincuente en el Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Derecho Penal Contemporáneo -- Núm. 15, julio y agosto. México 1966. Pág. 89.



ésta sea violatoria de garantías, quienes lo afirman, le atribuyen carácter de pena, o bien, se fundan en bases románticas muy fuera de lugar y poco pertinentes y no se desconoce el mal que algunas ocasiones produce el uso indebido de las tarjetas o fichas, pero esto es falta de organización y de conocimiento de los encargados de Servicios Periciales, mas no de la identificación en sí como valioso auxiliar para el logro de una justicia mejor.

La identificación de los procesados tiene repercusiones de utilidad en la impartición de justicia, el Artículo 17 Constitucional la señala como obligación sustancial de los tribunales, porque la identificación permite asegurar en simultáneo beneficio de la sociedad y de los encausados, que se evite la confusión o suplantación de personas en el curso de las funciones que tiene a su cargo la Policía y el Ministerio Público; permite también, que se conozca la personalidad del procesado en función de sus antecedentes, dándose facticidad

a las reglas sobre fijación de caución para la libertad provisional; permite igualmente que alcancen facticidad sobre reincidencia y habitualidad, individualización de sanciones, sustitución de sanciones, libertad preparatoria y condena condicional, así como las reglas sobre detención preventiva y sobre ejecución de sanciones, en cuanto a la clasificación de los internos en reclusorios y penitenciarías para determinar el alojamiento y el tratamiento readaptador.

Todas estas reglas presuponen para su observancia el conocimiento de los antecedentes del procesado o del sentenciado, para lo cual es necesario contar con su Identificación.

En opinión de Julio Acero:

- "Una vez decretada la formal prisión, ordenan las Leyes de la Formal Identificación del proceso que sin embargo debiera practicarse y se practica a veces desde su detención o ingreso a la cárcel, esta Identificación tiene por objeto no sólo

evitar posibles, aunque raras suplantaciones del preso sino sobre todo facilitar y posibilitar por la determinación precisa de señas del reo, la eficacia de las órdenes de reaprehensión en caso de fuga, comprobar la reincidencia o antecedentes de los ya filiados y establecer las primeras bases del estudio individual del sujeto. ( 51 )

Quirós Cuarón, expresa:

- "Es frecuente que algunas personas y aún profesores universitarios opinen sobre los sistemas de Identificación como procedimientos vituperables e indignos, porque los asocian a conductas antisociales, siendo que el procedimiento científico de imprimir el nombre natural, antropológicos, de los dibujos digitales, es una salvaguarda, para que no se pueda suplantar con éxito ninguna personalidad. Por otra parte, el procedimiento es tan divulgado gracias a su eficacia probada, que normalmente, se usa en muchos actos de la vida civil y administrativa y nadie se ofende porque los niños imprimían

( 51 ) Acero, Julio. Procedimiento Penal. 5a. Edición. Editorial Cajica. México, 1961. Pág. 153.

sus huellas digitales en libros del Registro civil o de los funcionarios -aún de la administración de justicia-hagan lo mismo antes de desempeñar sus empleos.

- Se utiliza la dactiloscopia para la identificación de las personas en el derecho civil y mercantil, actas de nacimiento, matrimonio, documentos de crédito, en el derecho administrativo, dando mayor número de aplicaciones en el orden del derecho y de los procedimientos penales, para la identificación de criminales y descubrimiento de reincidentes. ( 52 )

#### 4.2 ASPECTOS NEGATIVOS DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION

Se ha contemplado la identificación dentro de este capítulo, como acto jurídico del Derecho Procesal Penal, ahora abordaremos el tema; analizando las consecuencias de la identificación dentro de la vida social del individuo que es o ha sido procesado y sentenciado por uno o varios

( 52 ) Quirós cuarón. Medicina Forense. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 1083, 1084

ilícitos.

Desde mi punto de vista debemos hacer una separación de los sujetos activos de un ilícito tomando como base el índice de peligrosidad alta-independientemente de los factores exógenos o endógenos que haya contribuido para formar un delincuente en potencia - no tiene afectación al rechazo social consecuencia de la marca criminal, o aquella marca criminal que se hace del conocimiento social, a través de los medios de difusión. Sin embargo, una persona que no rebasa el índice medio de peligrosidad aunado a que sea el primer ingreso a prisión, refleja un cuadro depresivo agudo, angustioso, por el sólo hecho de saber que se le identifica, su inestabilidad es notoria así como su estado emocional ambivalente, ya que éstos sienten obstaculizada su vida familiar, social, laboral y económica, factores importantes que intervienen en la reincidencia o habitualidad para delinquir.

Dentro de este trabajo se ha hecho

referencia a la Identificación reglamentada y motivada jurídicamente, pero es importante dentro de este punto que tratamos hacer referencia a aquella Identificación que practica la Institución del Ministerio Público a las personas que sólo son sujetas a investigación, la práctica de ésta es irrelevante, además carece de fundamentación y motivación legal. Pues, si erróneamente se invoca el Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como fundamento para su práctica, se atentaría contra el espíritu de dicho artículo: ya que éste sólo hace referencia a la identificación que debe practicarse al presunto reo antes de trasladarlo a la cárcel preventiva y no que se le identifique, independientemente de que se le traslade o no se le traslade y por lo que respecta a la motivación, también carece de ella, pues cómo se podría justificar que se identifique administrativamente a personas que sólo están sujetas a investigación, si no se encuentran reunidos los elementos necesarios que acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsa

y además se den casos en que se detienen a varias personas para efecto de realizar investigaciones sobre un hecho delictivo pero sus conductas no se ubican en ninguna hipótesis del Artículo 13 del Código Penal para el Distrito Penal.

Esto, causa un perjuicio psicológico, al solicitar su carta de antecedentes no penales y darse cuenta la persona que tiene un registro de sujeto a investigación, se obstaculiza en forma importante su actividad laboral, como consecuencia de la falta de conocimientos de aquéllos que dentro de sus funciones como servidores de la Institución del Ministerio Público, debería actuar con mayor atención, en este caso se podría hablar de violación de garantías como algunos autores interpretan esta forma de identificación.

Ahora bien, también dentro de este aspecto se debe considerar el perjuicio relevante que causa la identificación a los Menores Infractores, debiendo aclarar que a éstos se les considera inimputa

bles y reúnen los mínimos de capacidad física y legal al momento de realizar la conducta delictiva, independientemente de que ésta sea típica, debiéndose de aplicar una pena, ya que el delito en este caso, considerado desde el punto de vista de sus elementos esenciales, carecería de uno de sus aspectos positivos el de la imputabilidad, esto hablando doctrinalmente, desde el punto de vista de la corriente hexatómica de la concepción analítica o atomizadora en relación a los elementos que estructuran el delito.

Por lo tanto, al ser inimputables los menores de edad infringen las Leyes Penales, no deben ser sujetos de proceso penal alguno. Sin embargo, en la práctica de los procedimientos penales, suele acontecer que tales menores en ocasiones se ven relacionados con los mismos, por su probable responsabilidad en la comisión de alguno o varios delitos.

Si éstos son puestos inicialmente a disposición del Agente del Ministerio Público,



Éste se encuentra obligado a actuar en su calidad investigadora, aún cuando el delito sometido a su conocimiento no sea de su competencia, ya que éste actúa con auxilio de otras autoridades.

En relación al problema de la Identificación Administrativa de los menores de edad infractores de la Ley penal se pueden presentar diversas circunstancias:

- Que al ser identificado el menor infractor sujeto a investigación, antes de integrar totalmente la Averiguación Previa, se acredite su minoría de edad, por lo que ante esta circunstancia, el Ministerio Público deberá proceder de acuerdo a la Circular A/10/77 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a tramitar con toda diligencia y celeridad de dicha Averiguación, a fin de resolver sobre la libertad o remisión del menor al Consejo Tutelar para Menores.
- Que se integre la Averiguación Previa y se ejercite

acción penal sin detenido con solicitud de libramiento de orden de aprehensión en su contra cuando la pena del delito amerite pena privativa de libertad, que la orden de aprehensión sea obsequiada por el Organó Jurisdiccional y cumplimentada la misma se le identifique, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales y conforme en la Circular C/5/75 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dándose cumplimiento al objetivo de integrar un casillero de Identificación criminal. Pero aconteciendo que después de puesto el inculpado a disposición de la Autoridad Jurisdiccional, se acredita su minoría de edad por lo que en tal situación la autoridad independientemente que se haya resuelto o no la situación jurídica de aquél, dentro del plazo constitucional de 72 horas deberá proceder a declararse Incompetente y pondrá al menor a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

De lo anterior, se desprende que

el hecho de identificar administrativamente a los menores de edad infractores de la Ley Penal que posteriormente son puestos a disposición del Consejo Tutelar, representa para éstos un gran problema, porque sabido es, que el adolescente siendo una persona susceptible de inducción para cometer algún ilícito, además capaz de adaptarse ante la sociedad, a través del tratamiento adecuado, que debería existir en el Consejo Tutelar, con el transcurso del tiempo puede llegar a ser una persona útil socialmente, pero esta identificación practicada desde mi punto de vista es ilegal, además debemos procurar auxiliar a los menores, así como dar la facilidad de que esa identificación quede sin valor al momento de que éstos al cumplir una edad de 25 años cuando se presume pudieron terminar estudios profesionales o en su caso tener una vida honesta, quedando sin efecto alguno los registros de identificación practicada siempre y cuando no existan antecedentes de reincidencia o habitualidad.

## **CONCLUSIONES**

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- A través de los tiempos se han utilizado diversos métodos de identificación y de ellos, sin lugar a dudas el más exacto es el dactiloscópico pues, en el concurren varios elementos que dan como resultado; confiabilidad y practicidad.

- SEGUNDA.- Se considera que la identificación Administrativa, es el registro que realiza la institución del Ministerio Público, sobre las personas presuntas responsables de la comisión de uno o varios delitos, mediante clasificación dactiloscópica-nominal, fotografía, retrato hablado y el modo de proceder.

- TERCERA.- Que los antecedentes penales son una reunión de datos, relativos a una persona, que realiza la autoridad administrativa denominada Ministerio Público creando un casillero de identificación criminal y en la que se hace constar que el sujeto ha sido procesado y que le ha decretado una sentencia condenatoria.

- CUARTA.- Como se expone, la identificación tendrá carácter de ANTECEDENTE, hasta que el Organo Jurisdiccional dicte sentencia condenatoria y esta resolución definitiva haya causado estado.

- QUINTA.- La práctica de la identificación tiene como finalidad el facilitar a la institución del Ministerio Público, al fungir como autoridad investigadora: el que la autoridad jurisdiccional pueda allegarse de mayores elementos de juicio relativos a la personalidad y al grado de peligrosidad del sujeto activo del delito.

- SEXTA.- En relación a las identificaciones administrativas que realiza la institución del Ministerio Público del Distrito Federal, se desprende la siguiente:

Aquella identificación que realiza el Ministerio Público a los presuntos responsables antes de remitirlas a prisión preventiva (Art. 270 del Código de Procedimientos Penales); y aquella que por orden judicial, una vez determinada la situación jurídica de éste, dentro del plazo constitucional

(Art. 298 del Código de Procedimientos Penales). Por lo que la primera de estas identificaciones deberá considerarse única y exclusivamente como un elemento criminológico para determinar en forma oportuna la ubicación y localización de los sujetos o el sujeto activo del hecho delictivo.

- SEPTIMA.- Respecto a los menores de edad infractores la identificación se practica con auxilio de otras autoridades, lo que normalmente ocurre, una vez acreditada la minoría de edad, es que al declararse la incompetencia relativa, ya sea por parte del Ministerio Público o por parte del Órgano Jurisdiccional; sólo se remite al Consejo de Menores no remitiéndosele la identificación practicada, lo que genera al sujeto problemas sociales relevantes.

- OCTAVA.- Es de considerar violatorio de garantías la identificación que realiza el Ministerio Público, cuando una persona se encuentra sujeta a investigación porque carece de fundamento y motivación legal, o cuando el Agente del Ministerio Público no ha determinado el ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa, por lo que se propone

se sancione al servidor público que ordene llevar a cabo esta identificación, en virtud de que ésta no se encuadra en los presupuestos de los artículos 270 y 298 de nuestra Ley Sustantiva.

- NOVENA.- Se propone para efecto de simplificar - tramites burocraticos al momento de solicitar una persona la cancelación de la identificación registrada por orden de la Autoridad Judicial, que el juez del conocimiento, así como a través de oficio solicita al Procurador de Justicia del Distrito Federal, gire sus instrucciones al Director General de Servicios Periciales para que se identifique al procesado conforme a lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, de esta misma manera envíe oficio dirigido al Director General de Servicios Periciales, donde se indique la resolución absolutoria y la fecha en que ha causado estado, porque es bien cierto que cuando el sujeto es procesado, se causa un menos cabo en su integridad como ser humano, afectando además su comportamiento social, y después de ser ser absuelto por no comprobarse su responsabilidad



penal, es denigrante para éste realizar trámites burocráticos, solicitando cancelar la identificación tardando este tramite aproximadamente de dos a tres meses, situación que obstaculiza al individuo que en muchas ocasiones es procesado, por imputaciones de patronos o personas no dignas de fe.

*BIBLIOGRAFIA*

B I B L I O G R A F I A

D O C T R I N A      C O N S U L T A D A

- 1.- ACERO, JULIO. PROCEDIMIENTO PENAL. 5a. EDICION. EDITORIAL CATIJA. MEXICO, 1961.
- 2.- ARILLA, BAS FERNANDO. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO. 9a. EDICION. EDITORIAL KIATOS. MEXICO, 1984.
- 3.- BORJA, OSORNO GUILLERMO. DERECHO PROCESAL PENAL. 3a. EDICION. EDITORIAL CAJICA. MEXICO, 1985.
- 4.- CASTELLANOS, FERNANDO. LINEAMIENTOS GENERALES DE DERECHO PENAL. 10a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1986.
- 5.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DERECHO PENAL CONTEMPORANEO.
- 6.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. LA IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE EN EL DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DERECHO PENAL CONTEMPORANEO NUM. 15. JULIO-AGOSTO. MEXICO, 1966.
- 7.- DE MIGUEL PALOMAR, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. EDICIONES MAYO. MEXICO, 1981.

- 8.- DE PIÑA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 10a. EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1981.
- 9.- GAMBARA, L. EL DERCHO PENAL EN LA ANTIGUEDAD Y EN LA EDAD MEDIA. EDITORIAL F. GRANADA Y C. BARCELONA s.f.
- 10.- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICANO. 8a EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1985.
- 11.- QUIROZ CUARON, ALFONSO. MEDICINA FORENSE. EDITORIA PORRUA. 22a. EDICION. MEXICO, 1980.
- 12.- REYES MARTINEZ, ARMIDA. DACTILOSCOPIA Y OTRAS TECNICAS DE IDENTIFICACION. EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1977.
- 12.- RODRIGUEZ MANZANERA. L. CRIMINOLOGIA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1979.
- 13.- RODRIGUEZ SISLEN. LA IDENTIFICACION HUMANA. EDITORIAL LA PLATA, 1944.
- 14.- ENCICLOPEDIA JUIRDICA OMEBA. EDITORIAL DRISKILL. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1977.
- 15.- MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. 14a EDICION. EDITORIAL CUMBRE. MEXICO, 1977.
- 16.- APUNTES DE CRIMINALISTICA. INGENIERO HOMERO VILLARREAL RUVALCABA. INSTITUTO TECNICO DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

- 17.- APUNTES SOBRE DACTILOSCOPIA PARA LA ESCUELA DE POLICIA. LIC. JUAN DURAN.

L E G I S L A C I O N            C O N S U L T A D A

- 18.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL ANDRADE, 1987.
- 19.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL ANDRADE, 1991.
- 20.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL ANDRADE, 1972.
- 21.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL LOC. AÑO.
- 22.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

H E M E R O G R A F I A            C O N S U L T A D A

- 23.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA N° 1, VOLUMEN III, ENERO-MARZO. MEXICO, 1985.
- 24.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 83, N° 1. VOLUMEN I.
- 25.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 84, N° 1. VOLUMEN II.